Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

CALLE 12 No 9-55 INTERIOR 1 PISO 3°
COMPLEJO KAYSSER
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO
DEMANDANTE
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

DEMANDADOS
ROSA MAPÍA BRICEÑO DE RAMÍREZ Y OTRO 11

Remate
02/MARZO/22
HORA. NUEVAN

2017-0

CUADE

República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9 -55, INTERIOR 1, PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

SENTENCIA

AUTO 440-468 C.G.P. ( ) NIEGA EJECUCION ( ) NIEGA PRETENSIONES ( ), SENTENCIA ( )

FECHA: 25-06-2019

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00248

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

076-2018-00248-00- J. 20 C.M.E.S

ACROPOLIS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

FERNANDO PRADA MANTILLA con cédula de ciudadanía 19.340.126,quien actúa como Administrador y Representante Legal de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D –PROPIEDAD HORIZONTAL,** según certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Engativa, personería Jurídica para **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el día 19 de Noviembre de 2002, en la notaria 34 del circulo de Bogotá, manifiesto a Usted Señor Juez, que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura para que Inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo de mínima cuantía del conjunto **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D –PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ, ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ** quienes de igual forma son mayores de edad vecinos y domiciliados en Bogotá, identificados con las cedulas de ciudadanía **Nos. 41.584.736, 19.200.121** respecto a la obligación contenida en las expensas comunes adeudas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante que corresponden al inmueble ubicado en la **CALLE 80 A No. 116B - 82 APARTAMENTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Mi apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesarias para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,

FERNANDO PRADA MANTILLA
C.C. No19.340.126

Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P 64.889 del C. S de la J.

NOTARÍA 51
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

2466195

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

PRADA MANTILLA FERNANDO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19340126 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

En Bogotá, el 05/02/2018 a las 04:07:26 PM se presento:

Firma

Impresión dactilar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIA CINCUENTA Y UNO

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

2

ADMINISTRACIÓN

Fernando Prada Mantilla, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **860.525.488-4** ubicada en la **CARRERA 116 B 80A 69** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **(103)** Torre **(2)** anillo **(café)** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **(050-00726278)** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **Rosa María Briceño de Ramirez)**, adeudan hasta el mes de **(febrero)** del año **(2018),** por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(cuatro millones seiscientos siete mil doscientos noventa y dos pesos m/cte) ($4.607.292)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Administración abril 2014	30/04/2014	85.000,00
Cuota Administración mayo 2014	31/05/2014	85.000,00
Cuota Administración junio 2014	30/06/2014	85.000,00
Cuota Administración julio 2014	31/07/2014	85.000,00
Cuota Administración agosto 2014	31/08/2014	85.000,00
Cuota Administración septiembre 2014	30/09/2014	85.000,00
Cuota Administración octubre 2014	31/10/2014	85.000,00
Cuota Administración noviembre 2014	30/11/2014	85.000,00
Cuota Administración diciembre 2014	31/12/2014	85.000,00
Cuota Administración enero 2015	31/01/2015	85.000,00
Cuota Administración febrero 2015	28/02/2015	85.000,00
Cuota Administración marzo 2015	31/03/2015	85.000,00
Cuota Administración abril 2015	30/04/2015	90.000,00
Cuota Administración mayo 2015	31/05/2015	90.000,00
Cuota Administración junio 2015	30/05/2015	90.000,00
Cuota Administración julio 2015	31/07/2015	90.000,00
Cuota Administración Agosto 2015	31/08/2015	90.000,00
Cuota Administración Septiembre 2015	30/09/2015	90.000,00
Cuota Administración Octubre 2015	31/10/2015	90.000,00
Cuota Administración Noviembre 2015	30/11/2015	90.000,00
Cuota Administración Diciembre 2015	31/12/2015	90.000,00
Cuota Administración Enero 2016	31/01/2016	90.000,00
Cuota Administración Febrero 2016	28/02/2016	90.000,00
Cuota Administración Marzo 2016	31/03/2016	90.000,00
Cuota Administración Abril 2016	30/04/2016	96.000,00
Cuota Administración Mayo 2016	31/05/2016	96.000,00
Cuota Administración Junio 2016	30/06/2016	96.000,00
Cuota Administración Julio 2016	31/07/2016	96.000,00
Cuota Administración Agosto 2016	31/08/2016	96.000,00

MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

Cuota Administración Septiembre 2016	30/09/2016	96.000,00
Cuota Administración Octubre 2016	31/10/2016	96.000,00
Cuota Administración Noviembre 2016	30/11/2016	96.000,00
Cuota Administración Diciembre 2016	31/12/2016	96.000,00
Cuota Administración Enero 2017	31/01/2017	96.000,00
Cuota Administración Febrero 2017	28/02/2017	96.000,00
Cuota Administración Marzo 2017	31/03/2017	96.000,00
Cuota Administración Abril 2017	30/04/2017	101.000,00
Cuota Administración Mayo 2017	31/05/2017	101.000,00
Cuota Administración Junio 2017	30/06/2017	101.000,00
Cuota Administración Julio 2017	31/07/2017	101.000,00
Cuota Administración Agosto 2017	31/08/2017	101.000,00
Cuota Administración Septiembre 2017	30/09/2017	101.000,00
Cuota Administración Octubre 2017	31/10/2017	101.000,00
Cuota Administración Noviembre 2017	30/11/2017	101.000,00
Cuota Administración Diciembre 2017	31/12/2017	101.000,00
Cuota Administración Enero 2018	31/01/2018	101.000,00
Cuota Administración febrero 2018	28/02/2018	101.000,00
Total cuotas de administración		**4.363.000,00**

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Gastos proceso	31/07/2015	107.342,00
Anulacion recibo de caja por error aplicación	31/07/2014	76.950,00
Retroactivo Enero- Marzo- abril 2014	30/04/2014	12.000,00
Retroactivo Enero- febrero- marzo 2015	30/04/2015	15.000,00
Retroactivo Enero- febrero- marzo 2016	31/03/2016	18.000,00
Retroactivo Enero- febrero- marzo 2017	31/03/2017	15.000,00
Total otros conceptos		**244.292,00**

Total deuda a fecha ($4.607.292)

Se expide la presente certificación a los **(16)** días del mes de **(febrero)** de **(2018)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente

MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D ADMINISTRADOR

Fernando Prada Manrique
CC. 19.340.126 de Bogotá
Representante Legal

4

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. Secretaría GOBIERNO

Radicado No. 20186030094221
Fecha: 02/03/2018

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 017 del 19 de Noviembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 116 B # 81 - 69 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2636 del 16 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-793053.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Junio de 2017 se eligió a:

FERNANDO PRADA MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19340126,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 16 de Junio de 2017 al 31 de Mayo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÀN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030094221

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 02/03/2018 11:52 AM

5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180129513010312673 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 08:57:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 21-07-1983 RADICACIÓN: 1983-49345 CON: SIN INFORMACION DE: 06-06-1983
CODIGO CATASTRAL: **AAA0068AUNN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 103, URBANIZACION EL CORTIJO LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO, TIENE UN AREA PRIVADA DE 56.79 M.2. Y LINDA: OCCIDENTE: EN 3.14 MTS, Y EN 1.69 MTS, 0.80 MTS, 0.36 MTS, 0.80 MTS, 0.75 MTS, 0.55 MTS, 0.08 MTS, 0.55 MTS, 3.14 MTS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y MURO COMUNES AL MEDIO, CON JARDIN O CON TERRENO COMUN Y CON BUITRON COMUN, EN 0.08 MTS, CON MURO COMUN, ORIENTE: EN 3.14 MTS, 2.80 MTS, 3.14 MTS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN, EN 0.08 MTS, CON MUROS COMUNES, NORTE: EN 6.49 MTS, MURO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 102, EN 2.70 MTS, 4.305 MTS, 1.60 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, SUR: EN 6.74 MTS, MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON ACESO Y ESCALERAS COMUNES Y CON JARDIN O PISO COMUN, EN 2.70 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN ALMEDIO CON JARDIN O TERRENO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PISO O SUELO COMUN, CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.--------- COEFICIENTE: 0.20 %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 80A 116B 82 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 81 117-12 APARTAMENTO 103 SUPERMANZANA D URBAN. EL CORTIJO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1982 Radicación: 75865

Doc: ESCRITURA 2791 del 30-06-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 1983-49345

Doc: ESCRITURA 1289 del 28-03-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 8356675

Doc: ESCRITURA 2164 del 10-05-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $165,189,912.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

34/18

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180129513010312673 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 08:57:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1983 Radicación: 1983-78573

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3800 del 31-08-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 384 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA "EL CORTIJO" S.A. **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-07-1984 Radicación: 8476364

Doc: ESCRITURA 3718 del 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,675,679

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A. **NIT# 60076878**

A: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA **CC# 41584736** **X**

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO **CC# 19200121** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-07-1984 Radicación: 8476364

Doc: ESCRITURA 3718 del 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,275,679

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA CC# 41584736 X

DE: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO CC# 19200121 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA **NIT# 60034594**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 1985-2015

Doc: ESCRITURA 8024 del 03-12-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1985 Radicación: 8513283

Doc: ESCRITURA 9445 del 05-12-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $16,800,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

b

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180129513010312673 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 08:57:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTOS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-79920

Doc: ESCRITURA 2636 del 16-09-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT526 Fecha: 15-09-2006

MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2006-INT526

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180129513010312673 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 08:57:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-52621 **FECHA: 29-01-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **MULTIFALILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL,** Copropiedad domiciliada en Bogotá, registrado en la base de datos de propiedad horizontal el 19 de Noviembre de 2002 en la alcaldía Local de Engativá y con NIT: 860.525.488-4, debidamente representada por su administrador señor **FERNANDO PRADA MANTILLA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.126 manifiesto a usted señor juez que presento proceso ejecutivo de la copropiedad **MULTIFALILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D-PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ** , quienes de igual forma mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, identificados con la cedula de ciudadanía No. 41.584.736, 19.200.121. En razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del inmueble de su propiedad ubicado en la **CALLE 80 A No 116 B-82 APTO 103, F.M.I 50C-726278,** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en título que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.

2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
3. La Demandada dejo de cancelar las cuotas de administración a su cargo del inmueble de la **CALLE 80 A No 116 B-82 APTO 103, F.M.I 50C-726278 EDIFICIO MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL,** conforme a la certificación expedida por el señor **FERNANDO PRADA MANTILLA** en su condición de administrador y representante legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica identificada mediante el **NIT.**860.525.488-4,y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMEZ** a favor de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2014 con vencimiento el día 30 de Abril del 2014.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014 con vencimiento el día 31 de mayo del 2014.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2014 con vencimiento el día 30 de Junio del 2014.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2014 con vencimiento el día 31 de Julio del 2014.
8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

9. Por la suma de **($85.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2014 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2014.

10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2014y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2014 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2014.

12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2014 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2014.

14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **($85.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2014 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2014.

16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2014y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **($85.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2014 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2014.

18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2015 con vencimiento el día 31 de Enero del 2015.

20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2015 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2015.

22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **($85.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2015 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2015.

24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

25. Por la suma de **($90.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2015 con vencimiento el día 30 de Abril del 2015.

26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **($90.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de mayo del 2015.

28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **($90.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2015 con vencimiento el día 30 de Junio del 2015.

30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **($90.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2015 con vencimiento el día 31 de Julio del 2015.

32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

33. Por la suma de **($90.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2015.

34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2015y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **($90.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2015.

36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **($90.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2015.

38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **($90.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2015.

40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2015y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

41. Por la suma de **($90.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2015 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2015.

42. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **($90.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2016 con vencimiento el día 31 de Enero del 2016.

44. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de **($90.000)PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2016 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2016.

46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de **($90.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2016 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2016.

48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

49. Por la suma de **($96.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2016 con vencimiento el día 30 de Abril del 2016.

50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51. Por la suma de **($96.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016 con vencimiento el día 31 de mayo del 2016.

52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. Por la suma de **($96.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2016 con vencimiento el día 30 de Junio del 2016.

54. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55. Por la suma de **($96.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2016 con vencimiento el día 31 de Julio del 2016.

56. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de **($96.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2016.

58. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2016y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de **($96.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2016.

60. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61. Por la suma de **($96.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2016.

62. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63. Por la suma de **($96.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2016.

64. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

65. Por la suma de **($96.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2016.

66. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67. Por la suma de **($96.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero del 2017.

68. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de **($96.000)PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2017.

70. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de **($96.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2017.

72. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

73. Por la suma de **($101.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril del 2017.

74. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75. Por la suma de **($101.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo del 2017.

76. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77. Por la suma de **($101.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio del 2017.

78. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79. Por la suma de **($101.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio del 2017.

80. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

81. Por la suma de **($101.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2017.

82. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2017y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83. Por la suma de **($101.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2017 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2017.

84. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

85. Por la suma de **($101.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2017 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2017.

86. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87. Por la suma de **($101.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2017 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2017.

88. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2017y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

89. Por la suma de **($101.000)PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2017 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2017.

90. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91. Por la suma de **($101.000) PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2018 con vencimiento el día 31 de Enero del 2018.

92. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93. Por la suma de **($101.000)PESOS MCTE**, por cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2018 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2018.

94. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95. Por la suma de **($12.000) PESOS MCTE**, por retroactivo Enero-Marzo-Abril de 2014 con vencimiento el día 30 de Abril del 2014.

96. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97. Por la suma de **($15.000) PESOS MCTE**, por retroactivo Enero-Febrero-Marzo de 2015 con vencimiento el día 30 de Abril del 2015.

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

98. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99. Por la suma de **($18.000) PESOS MCTE**, por retroactivo Enero-Febrero-Marzo de 2016 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2016.

100. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101. Por la suma de **($15.000) PESOS MCTE**, por retroactivo Enero-Febrero-Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2017.

102. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103. Por las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso, desde la fecha de la última cuota certificada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

104. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.

105. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso al Demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, titulo único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y Artículos 1973 a

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

2044 del Código Civil, los Artículos 518 a 524 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

1. Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **$4.607.292**

PRUEBAS

1. Poder para actuar.

2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del EDIFICIPO **MULTIFAMILIAR EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL**

3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por el señor **FERNANDO PRADA MANTILLA** en su condición de administrador y representante legal DE **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL,**en el que se consignan los valores adeudados.

4. Certificados de matrícula inmobiliaria **No 50C-726278**

5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.

ANEXOS

1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la Demandada en (3) CD,S.

2. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la Carrera 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá Email: fph@acropolissa.com
- Mi representado **demandante y su representante legal , MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL,**en CARRERA 116 B # 81 – 69 oficina de administración de la ciudad de Bogotá. **Correo electrónico:** multifamiliareselcortijomzd@gmail.com

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- La demandada en la CALLE 80 A No 116 B-82 APTO 103 Bogotá. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **desconozco la dirección de correo electrónico del Demandado.**

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
T.P. No. 64.889 del C. S. de la J

AUTENTICACION DE FIRMA

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C.

13 MAR 2018

EL INTERESADO FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR Fernando Piedrahita Hernandez.

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA

NO. 79487445

T.P. 64819.

QUIEN MANIFESTO QUE LA FIRMA QUE APARECE ES DE SU

PUÑO Y LETRA ES LA UTILIZADA EN SUS ACTOS PUBLICOS

Y PRIVADOS

COMPARECIENTE

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMEZ

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte actora respetuosamente me dirijo a su despacho señor juez, con el fin de solicitarle se sirva.

DECRETAR

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ubicado en la CALLE 80 A No 116 B-82 APTO 103de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-726278.**

Para tal efecto líbrese los oficios correspondientes.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C 79.458.445 de Bogotá D.C
T.P No. 64.889 del C.S.J

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

076 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

29049

SECUENCIA: 29049

FECHA DE REPARTO: 15/03/2018 10:22:37a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL

2013 - 243

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
: 54884	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO		01
79485445	FERNANDOPIEDRAHITA HERNANDEZ PIEDRAHITA HERNANDEZ	PIEDRAHITA HERNANDEZ	03

OBSERVACIONES: CDS

REPARTOHMM02 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM02
dvalencv

v. 2.0 **MFTS**

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Fecha de radicación _____

Poder	Si	NO
Certificado de existencia y representación legal	Si	NO
Poder general	Si	No

Título:

Letra	Cheque
Escritura	Pagare
Contrato	facturas
Cuotas de administración X	otros

Cámara y comercio	Si	No
Acta de conciliación	Si	No
Contrato de arrendamiento	Si	No
Certificado tradición vehículo	Si	No
Certificado tradición inmueble	Si X	No
Póliza judicial	Si	No
Certificado tasa de interés	Si	No
Certificado alcaldía	Si	No

Otros

Aporta 2 CDS.

Demanda	Si X	No
Acción de tutela	Si	No

Anexos:

Archivo	Si X	No
Traslado	Si X	No
Medidas	Si X	No

OBSERVACIONES

AL DESPACHO HOY _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
SECRETARIA

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00248-00

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en concordancia con los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantia a favor de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ** y **ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$4.363.000,oo M/Cte**. por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración en mora, de los meses de abril de 2014 hasta febrero de 2018, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de ordinarias de administración en mora, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **$12.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2014, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

79

3.- Por la suma de **$15.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2015, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

4.- Por la suma de **$18.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2016, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de **$15.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2017, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

6.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva conforme a lo establecido en el artículo 88 del C.G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, según se establece en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

6.1. Por los intereses de mora de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y no se paguen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva conforme a lo establecido en el artículo 88 del C.G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, según se establece en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C. G. del P. y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (05) días cancele la obligación y/o diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ** para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 23
Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00248-00

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

1° Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C – 726278** relacionado en el escrito cautelar. Para el efecto, por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva bajo las formalidades establecidas en el numeral 1° del artículo 593 ibídem.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. 013
Hoy 23 MAR 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

F.E.

31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉTENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No 9-55 Int. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., cinco (5) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 886

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO **No. 2018-00248 de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTA**, contra **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIRES y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en la referencia, decretó el EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-726278**, propiedad de **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIRES y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ** identificados con **C.C. Nos. 41584736 y 19200121.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida y acosta de la parte interesada expedir con destino a este despacho certificado sobre la situación jurídica del inmueble donde conste el gravamen conforme lo provee el numeral 1º del art 539 del C de G.P.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D. C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO
DESCONGESTIÓN PARA ATENDER
CUANTÍA
Radicado por:
Firma:
nombre:
Cedula:
Fecha:

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No. Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

402031

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV.JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 76 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CLL 19 # 13A-12 EDF UCONAL
RADICADO: 2018-00248 **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. **DOC. QUE SE ANEXAN:**

DESTINATARIO: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: ALEXANDRA RAMIREZ **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):**
FECHA DE ENTREGA: **2018-04-30,** **HORA:** 9:33 **TELEFONO:** 3015509213
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **03** DE **MAYO** DE **2018**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA

JOSACA

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	ORIGEN	DESTINO	REGIONAL
2018-04-27 09:57:18	BOGOTA D.C.	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:111001000	BG_OF_PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 4 0 2 0 3 1 *

37

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 76 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CLL 19 # 13A-12 EDF UCONAL

RADICADO: 2018-00248 | DICE CONTENER: | ART. 28 C.G.P.

ANEXA DOC:

UNIDAD: | KILO: | VALOR A RECAUDAR: $ 7500

ENVIADO POR

NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()

FIRMA/CC/TEL:

DESTINATARIO

NOMBRE: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ

DIRECCIÓN: CLL 90A # 116B-62 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H

TEL - NIT / CC: 111011

DATOS DE ENTREGA

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA ____ DIR. INCOMPLETA ____ DESTINATARIO DESCONOCIDO ____ TRASLADO DESTINATARIO ____ NO TRABAJA ALLI ____ TRASLADO DE EMPRESA ____ REHUSADO ____ OTROS ____

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien ratifica por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía del transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de la aquí pactado con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUARTA: REGIMEN APLICABLE este Contrato se rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, los interiores de 2.500 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la movilidad de envíos urgentes por avión se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no cubrirá efectos alguno El remitente acepta que dicha guía no fiste para JOSACA sino su nombre que conoce su contenido y por ese ha acepta y suscribe SEXTA: DE LOS ENVIOS el remitente declara al Que es dueño del envió , su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón , la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos , contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o joyas, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco , cheques vigentes, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos , obras de arte ,animales vivos muertos, partes o partes de prehistoria o relacionada comercialización, exportación e importación, Animal orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, hoxidina cualquier otra tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, Leer las para transportarlas dentro del país de Colombia. Al exterior o viceversa En el remitido que JOSACA reinstalarle que la mencionada incluida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se asumirá de responsabilidad civil contractual y extra contractual a) El Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización exigida hasta el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costas de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o tenemos a) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que están fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor c) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA , que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envió h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, suicidio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantadores y thanksmiss cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluida el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la enumeración es taxativa l) Cuando el envió haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora pérdida o avería no) Por daños eléctricos, magnéticos, biomédicos o cualquier otra causa fuera du control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA , se exonere totalmente, INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos ($5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el nombre de no datos sea suficiente para identificar el envío, b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($5.000.000) En el evento, el excesa sobre los primeros cinco mil pesos ($5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este día ninguna JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser visto será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envió es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservara el derecho, no la obligación de verificar como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contados sucritos de valor declarado de ja cuanto que en este no se exceda se cinco mil pesos ($5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente, que no excelle el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válido mientras no esté escrita y expresa en documento aclarato ubi DOCTRINALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportadas por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, cartones o municiones durmientes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, licores, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia y puertos, licencias o otras expedidas por las autoridades o instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptados por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envió En todo caso el remitente indemnizara la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de la establecido en el literal e inciso segundo del de la cláusula sexta de este documento QUINCE CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito a contra - entrega el contenido clausulan de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que se presente Contrato de prestación de servicios a pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora reciba la mercancía y el remitente suscribirá la guía correspondiente DIECISÉIS NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 774 del código de Comercio de la república de Colombia, las partes aceptan que este documento al Tiene todos os efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignan en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denomi adas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurrir(n) 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DECISIETE DERECHOS PRENDATARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos proveniente del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega el destinatario DIECIOCHO DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1093 y 1934 del código del comercio la república de Colombia PARÁGRAFO Es discrecional para JOSACA actuar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE, COMPENSACIÓN Cuando el transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una devolución o arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, métodos, etc, conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá influir o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que dan transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior o en cuando sus productos transporta y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO COMPROMISO Conflicto las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán resueltas a decisión arbitral así como nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de comercio de BOGOTÁ, D.C. República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. Yes podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y precluirá mérito de ejecución de cinco juzgado provistal ejecutar cumplir y cuando la. CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINICOMUNICACIONES

COPIA

34

No CONSECUTIVO

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 NO. 9-55 EDIFICIO KAYSER PISO 3
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

FECHA:
DD MM AAAA
26/ 04 / 2018
Servicio Postal Autorizado

Señora: **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ**
Dirección: **CALLE 80 A No. 116 B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL**
Ciudad: **BOGOTÁ D. C.**

Nº Radicación del Proceso	*Naturaleza del Proceso*	*Fechas Providencias DD MM AAAA*
2018-00248	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**	**21/ 03/ 2018**

Demandante:
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado:
ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ

ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 **X**10_ 30 _días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

27 ABR 2018
ORIGINAL

Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P.64.889 del C.S. de la J

35

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No. Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

402425

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV.JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 76 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-55 PS 3
RADICADO: 2018-00248 **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P **DOC. QUE SE ANEXAN:** COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

DESTINATARIO: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: OSCAR SUAREZ **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):** 3816
FECHA DE ENTREGA: 2018-05-15, **HORA:** 12:27 **TELEFONO:**
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-10 | BOGOTA D.C. | BOGOTA - BOGOTA D.C. | BG_OF PRINCIPAL

* 4 0 2 4 2 5 *

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

COURIER

REMITENTE
NOMBRE: JUZGADO 76 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-55 PS 3
RADICADO: 2018-00248 ART. 292 C.G.P
ANEXA DOC: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
VALOR $ 7500

DESTINATARIO
NOMBRE: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H
TEL - ART / CC:

ENVIADO POR
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S.

DATOS DE ENTREGA
15 DÍA 05 MES 18 AÑO HORA 12:27
2 DÍA MES AÑO HORA
3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍ A CONFORMIDAD
Oscar Suarez
NOMBRE, SELLO, CC Y TEL. 3816

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLÍ TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **20** DE **MAYO** DE **2018**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
NIT

FIRMA AUTORIZADA

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982.

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	ORIGEN	DESTINO	SERVICIO
2018-05-10 15:08:27	BOGOTA D.C.	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:110010000	BG_OF. PRINCIPAL

AV. JIMENÉZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

* L 0 2 4 2 5 *

96

REMITENTE

BARRIDO POR SCANNER JOSACA

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 76 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-55 PS 3

RADICADO: 2018-00248 | DGE CONTENER: | ART. 252 C.G.P

ANEXOS DOC: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

UNIDADES: | KILOS: | VALOR TOTAL: $ 7500

DESTINATARIO

NOMBRE: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ

DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H

TEL. - NIT. / CC: 111011

ENVIADO POR:

NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()

* FIRMA / CC / TEL

DATOS DE ENTREGA

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, CC Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA ___ DIR. INCOMPLETA ___ DESTINATARIO DESCONOCIDO ___ TRASLADO DESTINATARIO ___ NO TRABAJA ALLI ___ TRANSLADO DE EMPRESA ___ REHUSADO ___ OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes clausulas PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien celebra por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato guía del transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al momento de suscribir este Documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTA, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA, CUARTA: REGIMEN APLICABLE este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicara lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos Urgentes por acción se aplicaran además las normas fiscales y tributarias correspondientes: QUINTA: LA GUIA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía no lista por JOSACA en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA: DE LOS ENVIOS el remitente declara a) Que es dueño del envió , su defecto que actua en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón , la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos , contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco , cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos , obras de arte , animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico , plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA consigne que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con la ficha esta declaración, las multa o disposición de las autoridades competentes decruzar más cercano a aquel donde se encuentren el que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra contractual así 1) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización , merma, etc., acaecidos por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errado cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA , que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultas e inherentes a la naturaleza del envió h) Por hechos de terceros, como pares, huelgas, accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden publico, explosión , terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc, la exoneración es total l) Cuando el envió haya sido entregado por el remitente un valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora perdida o avería no) Por daños electricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACION DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA , se exonere totalmente, I RESPONSABILIDAD QUEDARA LIMITADA A) a) A cinco mil pesos ($5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detectara valor a su Mercancía, etc, b) El valor declarado sin que ningun caso puede exceder de cinco millones de pesos ($5.000.000) En el evento, el excesivo sobre los primeros cinco mil pesos ($5.000) serán amparados por seguros conforme a la clausula decima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Posados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del envío NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envió es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservara el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos un valor declarado se presume que en este no se exuede de cinco mil pesos ($5.000) DECIMA: SEGUROS a) PETICION DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal; cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válido mientras no esté escrita y expresa en documento autentizado DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, cualsones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y heróticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes convencionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envió. En todo caso el remitente indemnizara la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el inmediatamente anterior. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CREDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito a contra entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que se presenta Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora reciba la mercancía y el remitente suscriban la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 774 del código de Comercio de la republica de Colombia, las partes aceptan que este documento si Tiene todos os efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el numero de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignan en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio H) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos. de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDATARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la ultima hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1003 y 1004 del código del comercio la republica de Colombia PROPARO Es discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE: COMPENSACIÓN Cuando el transporte se presente con la mutualidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una desinficione arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador comun y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, métodos, etc, conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá refusar o dar terminado este contrato mediante la entrega de mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transportar y comercios por la ley de cualquier estado VEINTIUNO: COMPROMISO Controlar las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decision arbitral así una nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de comercio de BOGOTA D.C. Republica de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogota D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decision sera el derecho constituirá requisito de legitimación en la clausula para iniciar las acciones judiciales y pondrá mérito de excepción de cosa juzgada procesal operable siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

Copia 37

COPIA

CSJ

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-55 EDIFICIO KAYSER PISO 3
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P

Señora: **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ**
Dirección: **CALLE 80 A No. 116 B -52 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL**
Ciudad: ***BOGOTÁ D.C***

DD MM AAA
07 / 05 / 2018
Servicio postal Autorizado

No de Radicación del proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha providencia DD MM AAAA**
2018-00248	*EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*	*21/ 03 /* **2018**

Demandante:
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIOZNTAL

Demandados:
ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha **21/03/2018** donde se admitió la demanda __ profirió mandamiento de pago _X_ordenó citarlo __ o Dispuso _____Proferida en el indicado proceso.
Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda _ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X_ auto ordena citarlo __

Dirección del Despacho judicial: **CALLE 12 No. 9-55 EDIFICIO KAYSER PISO 3**

COSACA
10 MAY 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

Persona Responsable
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombre y apellidos

Firma

76 2018-248
Doctor

39

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

77

RADICADO: 110014003076-2018-00248-00

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en concordancia con los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ** y **ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$4.363.000,oo M/Cte**. por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración en mora, de los meses de abril de 2014 hasta febrero de 2018, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de ordinarias de administración en mora, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago total.

10 MAY 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

2.- Por la suma de **$12.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2014, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

79

3.- Por la suma de **$15.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2015, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

4.- Por la suma de **$18.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2016, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de **$15.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2017, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

FOLIO 2
10 MAY 2018
COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL # 01

6.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva conforme a lo establecido en el artículo 88 del C.G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, según se establece en el inciso 2° del artículo 431 *ibidem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

6.1. Por los intereses de mora de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y no se paguen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva conforme a lo establecido en el artículo 88 del C.G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, según se establece en el inciso 2° del artículo 431 ibidem.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C. G. del P. y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (05) días cancele la obligación y/o diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ** para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

10 MAY 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 23
Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

95

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No. Conforme al Articulo 02 – Ley 1775 de 2003.

402030

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV.JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 76 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-55 PS 3
RADICADO: 2018-00248 **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. **DOC. QUE SE ANEXAN:**

DESTINATARIO: ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: ALEXANDRA RAMIREZ **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):**
FECHA DE ENTREGA: **2018-04-30,** **HORA:** 9:33 **TELEFONO:** 3015509213
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **03** DE **MAYO** DE **2018**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA

© Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982.

JOSACA

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSPORTE

92

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	ORIGEN	DESTINO	RECEPCIÓN
2018-04-27 10:01:22	BOGOTA D.C.	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:111001000	BG_OF PRINCIPAL

* 4 0 2 0 3 3 *

AV. JIMENÉZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.095-9

REMITENTE

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 56 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12

RADICADO: 2018-00381 | DGE (CATENER): | ART. 291 C.G.P.

ANEXA DOC:

UNIDADES: | PESO: | VALOR FLETE: $ 7500

DESTINATARIO

NOMBRE: YOLANDA RIVERA PERDOMO

DIRECCIÓN: CRA 116A # 81-81 APTO 301 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H

TEL - NIT / C.C.: 111011

ENVIADO POR

NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()

FIRMA / C.C / TEL:

DATOS DE ENTREGA

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA ___ / DIR. INCOMPLETA ___ / DESTINATARIO DESCONOCIDO ___ / TRASLADO DESTINATARIO ___ / NO TRABAJA ALLI ___ / TRASLADO DE EMPRESA ___ / REHUSADO ___ / OTROS ___

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía del transporte SEGUNDA. ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de la guía para todo con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA. DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas e indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C, REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUARTA. REGIMEN APLICABLE este Contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 1.000 gramos se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las mercancías de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mercancía especializada Para la modalidad de envío urgente se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA. LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha Sido por JOSACA en su nombre que conoce y entiende y por esto la acepta y suscribe SEXTA. DE LOS ENVIOS el remitente declara: a) Que es dueño del envió , su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento; b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón , la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos , contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco , cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antiguedades, pinturas, objetos artísticos , obras de arte , animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, importación o importancia, material orgánico , plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otra tipo de narcóticos o estupefacientes, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, Usen sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constatarle que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contractual sí 1) Por perdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costa de reposición y demás La exoneración en total en los casos siguientes a) Por perdida, daños, averia, desnaturalización , mezcla, etc., ocasionados por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros c) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA que representantes o dependientes sus funcionarios de la aduana, Mandatos de Contrato Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA , que transportan y entregan lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envió h) Por hechos de terceros, como pares, huelgas, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, huracán o sedición para cumplimiento i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y transferencias cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por hacia cesación y daños consecuenciales derivados de perdida, avería, deterioro, merma etc. la indemnización no total l) Cuando el envió haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora perdida o avería no; Por daños eléctricos, magnéticos, borrosos o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de las casos en que JOSACA , se asuma totalmente PRESUNARIBILIDAD QUEDARA LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos ($5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro efectivo, merma desnaturalización, cuando el remitente no declare tal valor o su Mercancía, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($5.000.000) En el evento, el exceso sobre tal primera cinco mil pesos ($5.000) no es amparado por seguros convenio a la cláusula décima de este documento DÉCIMA. CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA. DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envió es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contados escritos en valor declarado se go tiene que en este no se exceda de cinco mil pesos ($5.000) DÉCIMA. SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente, que no excede el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí relacionadas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE ULTENIALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento suscrito así DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, Bluses valores, antiguüedades, material explosivo o pornográfico, armas de fuego, explosivos, cassettes subsidiarios diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bonos, cupo, tiquetes y transporte están prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE. APLICACIÓN Las términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes consecionarios, agentes, etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia a permisos, licencias u otros expedidos por las autoridades e instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envió En todo caso el remitente indemnizara la transportadora por los perjuicios emergentes y consiguientes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal a inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega el suntenido discutar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que se presente Contrato de prestación de servicios a pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora reciba la mercancía y el remitente suscribal la guía correspondiente DIECISÉIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 774 del código de Comercio de la república de Colombia, las partes aceptan que este documento al Tinte todos los efectos se FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del tenidante son los que consignan en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y demomo-adas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurrirse 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes , reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio No) Que cuando la firma del creador este sustituida por cualquiera mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE. DERECHOS PRENDATARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1093 y 1134 del código del comercio la república de Colombia PARAFO El discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de pornia DIECINUEVE. COMPENSACIÓN Cuando al transporte se presente con la mecialidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una desinficio-s arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE. DISCUELIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, métodos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías o billetes de la autoridad como efecto en los casos en que dentro transportados no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior o en cuando con prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO. COMPROMISO Cualquiera diferencia que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán zanjadas a decisión arbitral en uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C, Republica del Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y procurar medio de ejecución de esta jurgada principal ejecutable siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 129 DE 1995 (RÉGIMEN CAMBIARIO).

43

COPIA

Consejo Superior de la Judicatura

No CONSECUTIVO

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 NO. 9-55 EDIFICIO KAYSER PISO 3
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

FECHA:
DD MM AAAA
26/ 04 / 2018
Servicio Postal Autorizado

Señor: **ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ**
Dirección: **CALLE 80 A No. 116 B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL**
Ciudad: **BOGOTÁ D. C.**

Nº Radicación del Proceso	*Naturaleza del Proceso*	*Fechas Providencias DD MM AAAA*
2018-00248	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**	**21/ 03/ 2018**

Demandante:
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado:
ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ

ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 **X**10_ 30 _días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

27 ABR 2018
ORIGINAL - 01

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P.64.889 del C.S. de la J

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

402424

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV.JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 76 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-55 PS 3
RADICADO: 2018-00248 **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P **DOC. QUE SE ANEXAN:** COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

DESTINATARIO: ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: OSCAR SUAREZ **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):** 3816
FECHA DE ENTREGA: 2018-05-15, **HORA:** 12:27 **TELEFONO:**
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-10 15:07:06 | BOGOTA D.C. | BOGOTA - BOGOTA D.C. | BG. OF. PRINCIPAL

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE
* 6 0 2 4 2 4 *
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800 186 695-9

COURIER

REMITENTE
NOMBRE: JUZGADO 76 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-55 PS 3
RADICADO: 2018-00248 | ART. 292 C.G.P
ANEXA DOC: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
UNIDADES: 450 | VALOR $ 7500

DESTINATARIO
NOMBRE: ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H
TEL.- NIT/CC: 113011

EMBARGO POR
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S.
* FIRMA/CC/TEL

DATOS DE ENTREGA
1 DÍA MES AÑO HORA
2 DÍA MES AÑO HORA
3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBA CONFORMIDAD
OSCAR Suarez
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. 3816

* DESCONOCIDA ( ) DIR. INCOMPLETA ( ) DESTINATARIO DESCONOCIDO ( ) TRASLADO DESTINATARIO ( ) NO TRABAJA ALLI ( ) TRASLADO DE EMPRESA ( ) RENUDADO ( ) OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **20** DE **MAYO** DE **2018**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
NIT 800186695-9

FIRMA AUTORIZADA

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982.

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S

FECHA Y HORA DE ADMISION	ORIGEN	DESTINO	REGIONAL
2016-04-27 09:56:01	BOGOTA D.C.	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BG. OF. PRINCIPAL

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 4 0 2 0 3 0 *

45

RES MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800 186 566-6

REMITENTE

REMITENTE
NOMBRE: JUZGADO 76 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: CLL 12 # 9-56 PS 3
RADICADO: 2016-00246 | DICE CONTENER | ART. 291 C.G.P.
ANEXO DOC:
PESO: | KILO: | VALOR TOTAL: $ 7500

DESTINATARIO
NOMBRE: ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
DIRECCION: CLL 80A # 110B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H
TEL - NIT / C.C.:
111011

DATOS DE ENTREGA
1 DÍA MES AÑO HORA
2 DÍA MES AÑO HORA
3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

EMPLEADOR
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S.O
FIRMA C.C. ID

DIR. DESCONOCIDA ___ DIR. INCOMPLETA ___ DESTINATARIO DESCONOCIDO ___ TRASLADO DESTINATARIO ___ NO TRABAJA ALLI ___ TRASLADO DE EMPRESA ___ REHUSADO ___ OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato guía del transporte SEGUNDA. ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA. DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C, REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así el transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, los inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes que exiten se aplicara además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha sido por a JOSACA en su nombre que conoce su contenido y por eso la acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) Que es dueño del envío , su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón , la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos , contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte , animales vivos muertos, plantas o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia, al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constante que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren el Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SEPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra contractual así f). Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma a indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños avería, desnaturalización , merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por actos, omisión o fallos cometidos por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA , que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión , terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la exoneración es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora pérdida o avería n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA , se exonere totalmente. I RESPONSABILIDAD QUEDARA LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos ($5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detecta valor a su Mercancía, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($5.000) serán amparados por seguro conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser éstos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA. DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservara el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos ($5.000) DÉCIMA. SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE. APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizara la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que se presente Contrato de prestación de servicios a pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISÉIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la república de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignan en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurrido 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes , reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador está sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la república de Colombia PARAGRAFO Es discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE. COMPENSACIÓN Cuando el transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, médicos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO. COMPROMISO Contrato las diferencias que surgen en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C. República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

COPIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-55 EDIFICIO KAYSER PISO 3
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P

Señor: **ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ**
Dirección: **CALLE 80 A No. 116 B -52 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL**
Ciudad: ***BOGOTÁ D.C***

DD MM AAA
07 / 05 / 2018
Servicio postal Autorizado

No de Radicación del proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha providencia DD MM AAAA**
2018-00248	*EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*	*21/ 03 /* **2018**

Demandante:
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIOZNTAL

Demandados:
ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha **21/03/2018** donde se admitió la demanda __ profirió mandamiento de pago _X_ordenó citarlo __ o Dispuso _____Proferida en el indicado proceso.
Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda _ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X_ auto ordena citarlo __

Dirección del Despacho judicial: **CALLE 12 No. 9-55 EDIFICIO KAYSER PISO 3**

Persona Responsable
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombre y apellidos

Firma

COSAGA Mensajería Especializada
10 MAY 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

76 2018-248
Doctor

17

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00248-00

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos de ley, en concordancia con los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ** y **ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$4.363.000,oo M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración en mora, de los meses de abril de 2014 hasta febrero de 2018, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de ordinarias de administración en mora, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago total.

10 MAY 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL FOL 01

2.- Por la suma de **$12.000,oo M/Cte**, por concepto de retroactivo del año 2014, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

3.- Por la suma de **$15.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2015, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

4.- Por la suma de **$18.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2016, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de **$15.000,oo M/Cte**. por concepto de retroactivo del año 2017, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

COPIA CONFORME CON ORIGINAL

6.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva conforme a lo establecido en el artículo 88 del C.G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, según se establece en el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

6.1. Por los intereses de mora de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y no se paguen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la ley 675 de 2001, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva conforme a lo establecido en el artículo 88 del C.G. del P., las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, según se establece en el inciso 2° del artículo 431 ibidem.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C. G. del P. y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (05) días cancele la obligación y/o diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ** para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

10 MAY 2018
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No 25
Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

JOSACA

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-05-10 15:07:06 | ORIGEN: BOGOTA D.C. | DESTINO: BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | REGIONAL: BG_OF_PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE

4024424

50

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES.MINCOMUNICACIONES No. 001186
NIT.800.186.595-9

REMITENTE

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 76 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-55 PS 3

RADICADO: 2018-00248 | DICE CONTENER: ART. 292 C.G.P

ANEXA DOC: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

UNIDADES: | PESO: | VALOR TOTAL: $ 7500

DESTINATARIO

NOMBRE: ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 103 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H

TEL. - NIT / C.C.: 111011

ENVIADO POR

NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()

• FIRMA CC/ TEL

DATOS DE ENTREGA

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍA CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA ___ DIR. INCOMPLETA ___ DESTINATARIO DESCONOCIDO ___ TRASLADO DESTINATARIO ___ NO TRABAJA ALLI ___ TRANSLADO DE EMPRESA ___ REHUSADO ___ OTROS ___

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien celebra por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía del transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio sucrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTA, D.C, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE este Contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que lo sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 1.000 gramo se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las interiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes que sean se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA: LA GUÍA Le guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sulirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha Sido por JOSACA en su nombre que conoce su cenjo, rida y por eso lo acepta y suscribe SEXTA: DE LOS ENVIOS: el remitente declara a) Que es dueño del envió , su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón , la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos , contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco ,cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia fotografiadas, prebcas, objetos artísticos , obras de arte , animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación e importación, material orgánico , plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o sicondgenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de cu- rencia externas, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA conozcan que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SEPTIMA RESPONSABILIDAD: JOSACA, se mantera de responsabilidad civil contractual y extra contractual es) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daño, avería, desnaturalización , merma, etc., equivocado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar a entregar envíos cuando la causa provenga del remitente o tenedor. d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que exim fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor el Por acto, omisión o faltas cometidos por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA , que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no ponga el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envió h) Por hechos de terceros, como panos, huelgas, actitudes, alcaldes, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión , terrorismo, incendio o acción por combustión i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la exoneración es total l) Cuando el envió haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora pérdida o avería no) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA , se exonere totalmente, l RESPONSABILIDAD QUEDARÁ LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (31.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no declarara valor a su Mercancía, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (31.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (31.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y aveser la guía prueba del mismo NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envió es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservara el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (31.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. DNCE LITIVALIDAD (ESTE CONTRATO) debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por valida mientras no este escrita y exprésa en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, cartones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, en el tanto de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envió .En todo caso el remitente indemnizara a transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo ción de la cláusula sexta de este documento QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que se presvista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptacion de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora reciba la mercancía y el remitente suscriba la guia correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 778 del código de Comercio de la republica de Colombia, las partes aceptan que este documento si tiene todos os efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el numero de orden del título es el mismo de la guia c) Que el nombre y el domicilio, del remitente son los que consignan en la parte anterior de este documentos d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guia e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guia y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guia. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurrirán 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado este JOSACA o sus representantes reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDATARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente (los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario) DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOLMCA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio de la republica de Colombia PRORATEO Es discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DECIMUEVE: COMPENSACIÓN Cuando el transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una desinfección arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, métodos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminada esta contrato mediante la entrega las mercancías y órdenes de la autoridad competente en los casos en que sumis transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO: COMPROMISO Contratan las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTA D.C. República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la clausula para iniciar las acciones judiciales y prestara mérito de excepción de cosa juzgada principal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

ORIGINAL 51

COPIA

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RADICADO: 2018-00248

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de aportar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P debidamente tramitados y cotejados con resultado positivo, Por lo que solicito se tenga por notificados a los demandados **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ, ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ** y se proceda a dictar la respectiva sentencia.

Agradezco la colaboración prestada

Del señor juez,

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

17615 8-JUN-'18 10:27

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

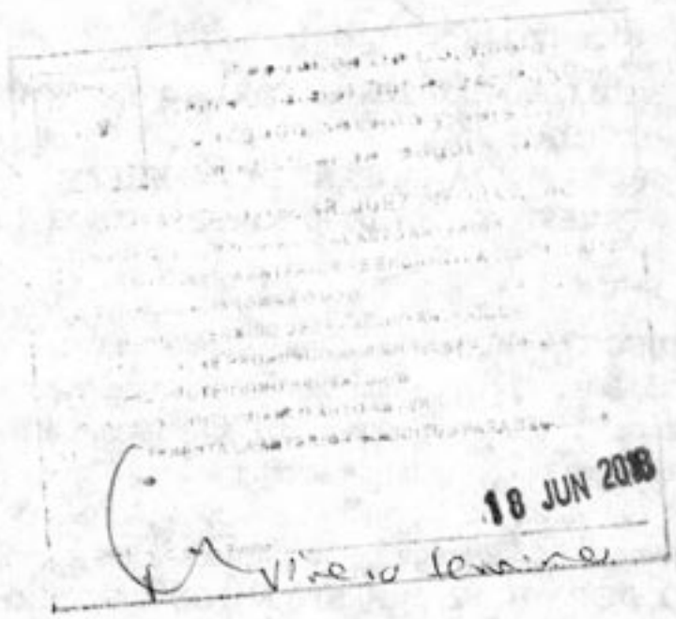
18 JUN 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00248-00

Bogotá D.C., 25 JUN 2018

Encuentra el despacho que se presentó como base de la acción certificación de deuda, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, y de contera con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P.

Así las cosas, vencido el termino de traslado sin que la parte demandada, notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, como tampoco haya propuesto excepciones de mérito dentro el término otorgado mediante el mandamiento de pago, el Juzgado, con apoyo en lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 *ejusdem*,

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado.

2° En consecuencia, se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos mediante el presente asunto.

3° Ordenar, así mismo, la liquidación del crédito.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto fíjense como agencias en derecho la suma de $ 200.000

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 07
Hoy 26 JUN. 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO No. 2018-248

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 366 del C. G. del P., me permito practicar la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

ARANCEL	$
NOTIIFCACIONES	$30.000
REGISTRO	$
AGENCIAS EN DERECHO	$200.000
TOTAL	**$230.000**

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS.

Secretaria,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ

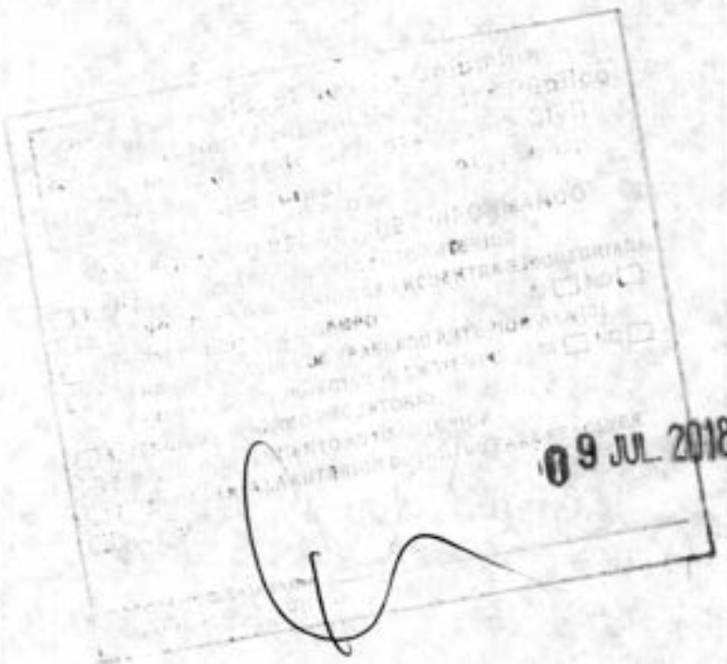
09 JUL 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

54

RADICADO: 110014003076-2018-00248-00

Bogotá D.C., 26 JUL 2018

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por secretaría, el despacho le imparte aprobación.

De otra lado, se requiere a la parte actora para que dentro de los siguientes treinta (30) dias, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la liquidación de crédito, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. 110
Hoy 27 JUL 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

M.A.R.

54

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Junio 28 de 2018, ORIPBZC- 50C2018EE12565

Señor (a)

Martha Isabel Osorio Martinez
Secretario (a) Juzgado 76 Civil Municipal
Calle 12 N° 9 – 55 Piso 3° Interior 1 Complejo Kaysser
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**SU OFICIO**	N° 886 05/04/2018		
	PROCESO	Ejecutivo Nº 2018-00248		
	DEMANDANTE	Multifamiliares el Cortijo Supermanzana D P.H.		
	DEMANDADO	Rosa María Briceño de Ramirez y Ernesto Antonio Ramirez Jimenez		
	TURNO	2018-43555	**Folio de Matricula**	50C- 726278

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado(a) División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: **Jelena Torres Muanovic.**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

56

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 11:09:50 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-43555 se calificaron las siguientes matriculas:

726278

Nro Matricula: 726278

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0068AUNN
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 81 117-12 APARTAMENTO 103 SUPERMANZANA D URBAN. EL CORTIJO
2) CL 80A 116B 82 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-06-2018 Radicacion: 2018-43555 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 886 del: 05-04-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-00248 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL
A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO 19200121 X
A: BRICEÑO DE RAMIREZ ROSA MARIA 41584736 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
ABOGA323.10	13 JUL 2018	Registrador Principal (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-726278

59

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 11:04:37 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 21-07-1983 RADICACION: 1983-49345 CON: SIN INFORMACION DE: 06-06-1983
CODIGO CATASTRAL: **AAA0068AUNN** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 103, URBANIZACION EL CORTIJO LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO, TIENE UN AREA PRIVADA DE 56.79 M.2. Y LINDA: OCCIDENTE: EN 3.14 MTS, Y EN 1.69 MTS, 0.80 MTS, 0.36 MTS, 0.80 MTS, 0.75 MTS, 0.55 MTS, 0.08 MTS, 0.55 MTS, 3.14 MTS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y MURO COMUNES AL MEDIO, CON JARDIN O CON TERRENO COMUN Y CON BUITRON COMUN, EN 0.08 MTS, CON MURO COMUN, ORIENTE: EN 3.14 MTS, 2.80 MTS, 3.14 MTS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN, EN 0.08 MTS, CON MUROS COMUNES, NORTE: EN 6.49 MTS, MURO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 102, EN 2.70 MTS, 4.305 MTS, 1.60 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, SUR: EN 6.74 MTS, MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON ACESO Y ESCALERAS COMUNES Y CON JARDIN O PISO COMUN, EN 2.70 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN ALMEDIO CON JARDIN O TERRENO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PISO O SUELO COMUN, CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.--------- COEFICIENTE: 0.20 %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 81 117-12 APARTAMENTO 103 SUPERMANZANA D URBAN. EL CORTIJO
2) CL 80A 116B 82 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1982 Radicacion: 75865 VALOR ACTO: $ 150,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2791 del: 30-06-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

HIP
C9

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1983 Radicacion: 1983-49345 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1289 del: 28-03-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-1983 Radicacion: 8356675 VALOR ACTO: $ 165,189,912.50
Documento: ESCRITURA 2164 del: 10-05-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1983 Radicacion: 1983-78573 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3800 del: 31-08-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 384 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA "EL CORTIJO" S.A. **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-07-1984 Radicacion: 8476364 VALOR ACTO: $ 1,675,679.00

Documento: ESCRITURA 3718 del: 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A. 60076878

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO **19200121** **X**

A: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA **41584736** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-07-1984 Radicacion: 8476364 VALOR ACTO: $ 1,275,679.00

Documento: ESCRITURA 3718 del: 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO 19200121 X

DE: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA 41584736 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA **60034594**

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 08-01-1985 Radicacion: 1985-2015 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 8024 del: 03-12-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 31-01-1985 Radicacion: 8513283 VALOR ACTO: $ 16,800,000.00

Documento: ESCRITURA 9445 del: 05-12-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTOS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-09-2002 Radicacion: 2002-79920 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2636 del: 16-09-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-726278

50

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 11:04:38 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-06-2018 Radicacion: 2018-43555 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 886 del: 05-04-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-00248 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO 19200121 X

A: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA 41584736 X

EMD

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

ALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2006-INT526 fecha 15-09-2006

MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2006-INT526

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID90 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2018-375246 FECHA: 13-06-2018

Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

59

900061317

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID90
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 13 de Junio de 2018 a las 03:20:54 p.m.
No. RADICACION: 2018-43555

NOMBRE SOLICITANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO
OFICIO No.: 886 del 05-04-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 726278 ENGATIVA
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

900061318

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID90
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 13 de Junio de 2018 a las 03:21:04 p.m.

No. RADICACION: 2018-375246

MATRICULA: 50C-726278

NOMBRE SOLICITANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-43555
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

60

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉTENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No 9-55 Int. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., cinco (5) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 886

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO **No. 2018-00248 de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTA,** contra **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIRES y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018). dictado en la referencia, decretó el EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-726278**, propiedad de **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIRES y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ** identificados con **C.C. Nos. 41584736 y 19200121.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida y acosta de la parte interesada expedir con destino a este despacho certificado sobre la situación jurídica del inmueble donde conste el gravamen conforme lo provee el numeral 1º del art 539 del C de G.P.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D. C.

61

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Junio 28 de 2018, ORIPBZC- 50C2018EE12565

Señor (a)

Martha Isabel Osorio Martinez
Secretario (a) Juzgado 76 Civil Municipal
Calle 12 N° 9 – 55 Piso 3° Interior 1 Complejo Kaysser
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**SU OFICIO**	N° 886 05/04/2018		
	PROCESO	Ejecutivo Nº 2018-00248		
	DEMANDANTE	Multifamiliares el Cortijo Supermanzana D P.H.		
	DEMANDADO	Rosa María Briceño de Ramirez y Ernesto Antonio Ramirez Jimenez		
	TURNO	2018-43555	**Folio de Matricula**	50C- 726278

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Rude Fernando Aldana Prieto
Abogado(a) División Jurídica ORIP Zona Centro.

Nota: Anexo lo anunciado
Mecanografía: Jelena Torres Muanovic.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA SI ☐ NO ☐
☐ 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO
☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
☐ 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
☐ 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
☐ 8. OTRO

09 AGO. 2018

BOGOTÁ, D. C. [illegible]

ADMINISTRACIÓN

Fernando Prada Mantilla, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **860.525.488-4** ubicada en la **CARRERA 116 B 80A 69** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **(103)** Torre **(2)** anillo **(café)** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **(050-00726278)** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **Rosa María Briceño de Ramirez)**, adeudan desde marzo de 2018 hasta el mes de **(agosto)** del año **(2018),** por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(setecientos sesenta y un mil pesos m/cte) ($761.000)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Administración Marzo 2018	31/03/2018	101.000,00
Cuota Administración Abril 2018	30/04/2018	107.000,00
Cuota Administración Mayo 2018	31/05/2018	107.000,00
Cuota Administración Junio 2018	30/06/2018	107.000,00
Cuota Administración Julio 2018	31/07/2018	107.000,00
Cuota Administración agosto 2018	31/08/2018	107.000,00

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Retroactivo Enero- febrero- marzo 2018	31/03/2018	18.000,00
Sanción inasistencia asamblea de marzo 2018	30/05/2018	107.000,00

Total deuda a fecha ($761.000)

Se expide la presente certificación a los **(03)** días del mes de **(agosto)** de **(2018)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente

MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D ADMINISTRADOR

Fernando Prada Mantilla
CC. 19.340.126 de Bogotá
Representante Legal

LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE:	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PH
DEMANDADO:	ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
EXPEDIENTE :	76 CM 2018-248

PERIODO		FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	SANCIONES INASISTENCIA	ACUMULADO	BASE LIQUIDACION	TASA INT CORRIENTE	TASA INT CORRIENTE	TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES	DIAS	INTERES CAUSADO MES	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONOS A INTERES	ABONOS A CAPITAL
DESDE	HASTA															
1/04/2014	30/04/2014	1/05/2014	85.000	0	85.000	85.000	19,63%	19,63%	29,45%	2,174%	30	$ 1.804	$ 1.804	$ -	$ -	$ -
1/04/2014	30/04/2014	1/05/2014	12.000	0	97.000	97.000	19,63%	19,63%	29,45%	2,174%	30	$ 2.058	$ 3.862	$ -	$ -	$ -
1/05/2014	31/05/2014	1/06/2014	85.000	0	182.000	182.000	19,63%	19,63%	29,45%	2,174%	31	$ 3.991	$ 7.853	$ -	$ -	$ -
1/06/2014	30/06/2014	1/07/2014	85.000	0	267.000	267.000	19,63%	19,63%	29,45%	2,174%	30	$ 5.666	$ 13.519	$ -	$ -	$ -
1/07/2014	31/07/2014	1/08/2014	85.000	0	352.000	352.000	19,33%	19,33%	29,00%	2,144%	31	$ 7.614	$ 21.133	$ -	$ -	$ -
1/08/2014	31/08/2014	1/09/2014	85.000	0	437.000	437.000	19,33%	19,33%	29,00%	2,144%	31	$ 9.453	$ 30.586	$ -	$ -	$ -
1/09/2014	30/09/2014	1/10/2014	85.000	0	522.000	522.000	19,33%	19,33%	29,00%	2,144%	30	$ 10.927	$ 41.513	$ -	$ -	$ -
1/10/2014	31/10/2014	1/11/2014	85.000	0	607.000	607.000	19,17%	19,17%	28,76%	2,129%	31	$ 13.034	$ 54.547	$ -	$ -	$ -
1/11/2014	30/11/2014	1/12/2014	85.000	0	692.000	692.000	19,17%	19,17%	28,76%	2,129%	30	$ 14.380	$ 68.927	$ -	$ -	$ -
1/12/2014	31/12/2014	1/01/2015	85.000	0	777.000	777.000	19,17%	19,17%	28,76%	2,129%	31	$ 16.685	$ 85.612	$ -	$ -	$ -
1/01/2015	31/01/2015	1/02/2015	85.000	0	862.000	862.000	19,21%	19,21%	28,82%	2,132%	31	$ 18.544	$ 104.156	$ -	$ -	$ -
1/02/2015	28/02/2015	1/03/2015	85.000	0	947.000	947.000	19,21%	19,21%	28,82%	2,132%	28	$ 18.401	$ 122.557	$ -	$ -	$ -
1/03/2015	31/03/2015	1/04/2015	85.000	0	1.032.000	1.032.000	19,21%	19,21%	28,82%	2,132%	31	$ 22.201	$ 144.758	$ -	$ -	$ -
1/04/2015	30/04/2015	1/05/2015	90.000	0	1.122.000	1.122.000	19,37%	19,37%	29,06%	2,148%	30	$ 23.530	$ 168.288	$ -	$ -	$ -
1/04/2015	30/04/2015	1/05/2015	15.000	0	1.137.000	1.137.000	19,37%	19,37%	29,06%	2,148%	30	$ 23.845	$ 192.134	$ -	$ -	$ -
1/05/2015	31/05/2015	1/06/2015	90.000	0	1.227.000	1.227.000	19,37%	19,37%	29,06%	2,148%	31	$ 26.590	$ 218.724	$ -	$ -	$ -
1/06/2015	30/06/2015	1/07/2015	90.000	0	1.317.000	1.317.000	19,37%	19,37%	29,06%	2,148%	30	$ 27.620	$ 246.344	$ -	$ -	$ -
1/07/2015	31/07/2015	1/08/2015	90.000	0	1.407.000	1.407.000	19,26%	19,26%	28,89%	2,137%	31	$ 30.338	$ 276.682	$ -	$ -	$ -
1/08/2015	31/08/2015	1/09/2015	90.000	0	1.497.000	1.497.000	19,26%	19,26%	28,89%	2,137%	31	$ 32.279	$ 308.960	$ -	$ -	$ -
1/09/2015	30/09/2015	1/10/2015	90.000	0	1.587.000	1.587.000	19,26%	19,26%	28,89%	2,137%	30	$ 33.115	$ 342.076	$ -	$ -	$ -
1/10/2015	31/10/2015	1/11/2015	90.000	0	1.677.000	1.677.000	19,33%	19,33%	29,00%	2,144%	31	$ 36.276	$ 378.351	$ -	$ -	$ -
1/11/2015	30/11/2015	1/12/2015	90.000	0	1.767.000	1.767.000	19,33%	19,33%	29,00%	2,144%	30	$ 36.990	$ 415.341	$ -	$ -	$ -
1/12/2015	31/12/2015	1/01/2016	90.000	0	1.857.000	1.857.000	19,33%	19,33%	29,00%	2,144%	31	$ 40.170	$ 455.511	$ -	$ -	$ -
1/01/2016	31/01/2016	1/02/2016	90.000	0	1.947.000	1.947.000	19,68%	19,68%	29,52%	2,179%	31	$ 42.788	$ 498.299	$ -	$ -	$ -
1/02/2016	29/02/2016	1/03/2016	90.000	0	2.037.000	2.037.000	19,68%	19,68%	29,52%	2,179%	29	$ 41.878	$ 540.177	$ -	$ -	$ -
1/03/2016	31/03/2016	1/04/2016	90.000	0	2.127.000	2.127.000	19,68%	19,68%	29,52%	2,179%	31	$ 46.744	$ 586.922	$ -	$ -	$ -
1/03/2016	31/03/2016	1/04/2016	18.000	0	2.145.000	2.145.000	19,68%	19,68%	29,52%	2,179%	31	$ 47.140	$ 634.061	$ -	$ -	$ -
1/04/2016	30/04/2016	1/05/2016	96.000	0	2.241.000	2.241.000	20,54%	20,54%	30,81%	2,263%	30	$ 49.488	$ 683.549	$ -	$ -	$ -
1/05/2016	31/05/2016	1/06/2016	96.000	0	2.337.000	2.337.000	20,54%	20,54%	30,81%	2,263%	31	$ 53.328	$ 736.877	$ -	$ -	$ -
1/06/2016	30/06/2016	1/07/2016	96.000	0	2.433.000	2.433.000	20,54%	20,54%	30,81%	2,263%	30	$ 53.728	$ 790.604	$ -	$ -	$ -
1/07/2016	31/07/2016	1/08/2016	96.000	0	2.529.000	2.529.000	21,34%	21,34%	32,01%	2,341%	31	$ 59.672	$ 850.276	$ -	$ -	$ -
1/08/2016	31/08/2016	1/09/2016	96.000	0	2.625.000	2.625.000	21,34%	21,34%	32,01%	2,341%	31	$ 61.937	$ 912.213	$ -	$ -	$ -
1/09/2016	30/09/2016	1/10/2016	96.000	0	2.721.000	2.721.000	21,34%	21,34%	32,01%	2,341%	30	$ 62.131	$ 974.345	$ -	$ -	$ -
1/10/2016	31/10/2016	1/11/2016	96.000	0	2.817.000	2.817.000	21,99%	21,99%	32,99%	2,404%	31	$ 68.229	$ 1.042.574	$ -	$ -	$ -
1/11/2016	30/11/2016	1/12/2016	96.000	0	2.913.000	2.913.000	21,99%	21,99%	32,99%	2,404%	30	$ 68.279	$ 1.110.853	$ -	$ -	$ -
1/12/2016	31/12/2016	1/01/2017	96.000	0	3.009.000	3.009.000	21,99%	21,99%	32,99%	2,404%	31	$ 72.880	$ 1.183.732	$ -	$ -	$ -
1/01/2017	31/01/2017	1/02/2017	96.000	0	3.105.000	3.105.000	22,34%	22,34%	33,51%	2,438%	31	$ 76.245	$ 1.259.977	$ -	$ -	$ -
1/02/2017	28/02/2017	1/03/2017	96.000	0	3.201.000	3.201.000	22,34%	22,34%	33,51%	2,438%	28	$ 70.995	$ 1.330.972	$ -	$ -	$ -
1/03/2017	31/03/2017	1/04/2017	96.000	0	3.297.000	3.297.000	22,34%	22,34%	33,51%	2,438%	31	$ 80.959	$ 1.411.932	$ -	$ -	$ -
1/03/2017	31/03/2017	1/04/2017	15.000	0	3.312.000	3.312.000	22,34%	22,34%	33,51%	2,438%	31	$ 81.328	$ 1.493.259	$ -	$ -	$ -
1/04/2017	30/04/2017	1/05/2017	101.000	0	3.413.000	3.413.000	22,33%	22,33%	33,50%	2,437%	30	$ 81.073	$ 1.574.332	$ -	$ -	$ -
1/05/2017	31/05/2017	1/06/2017	101.000	0	3.514.000	3.514.000	22,33%	22,33%	33,50%	2,437%	31	$ 86.254	$ 1.660.586	$ -	$ -	$ -
1/06/2017	30/06/2017	1/07/2017	101.000	0	3.615.000	3.615.000	22,33%	22,33%	33,50%	2,437%	30	$ 85.871	$ 1.746.457	$ -	$ -	$ -
1/07/2017	31/07/2017	1/08/2017	101.000	0	3.716.000	3.716.000	21,98%	21,98%	32,97%	2,403%	31	$ 89.968	$ 1.836.425	$ -	$ -	$ -
1/08/2017	31/08/2017	1/09/2017	101.000	0	3.817.000	3.817.000	21,98%	21,98%	32,97%	2,403%	31	$ 92.413	$ 1.928.839	$ -	$ -	$ -
1/09/2017	30/09/2017	1/10/2017	101.000	0	3.918.000	3.918.000	21,48%	21,48%	32,22%	2,355%	30	$ 89.976	$ 2.018.814	$ -	$ -	$ -
1/10/2017	31/10/2017	1/11/2017	101.000	0	4.019.000	4.019.000	21,15%	21,15%	31,73%	2,323%	31	$ 94.090	$ 2.112.905	$ -	$ -	$ -
1/11/2017	30/11/2017	1/12/2017	101.000	0	4.120.000	4.120.000	20,96%	20,96%	31,44%	2,304%	30	$ 92.609	$ 2.205.514	$ -	$ -	$ -
1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	101.000	0	4.221.000	4.221.000	20,77%	20,77%	31,16%	2,286%	31	$ 97.264	$ 2.302.778	$ -	$ -	$ -
1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	101.000	0	4.322.000	4.322.000	21,01%	21,01%	31,52%	2,309%	31	$ 100.598	$ 2.403.376	$ -	$ -	$ -
1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	101.000	0	4.423.000	4.423.000	20,68%	20,68%	31,02%	2,277%	28	$ 91.706	$ 2.495.081	$ -	$ -	$ -
1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	101.000	0	4.524.000	4.524.000	20,48%	20,48%	30,72%	2,257%	31	$ 102.968	$ 2.598.049	$ -	$ -	$ -
1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	107.000	0	4.631.000	4.631.000	20,48%	20,48%	30,72%	2,257%	30	$ 102.003	$ 2.700.053	$ -	$ -	$ -
1/05/2018	31/05/2018	1/06/2018	107.000	107.000	4.845.000	4.738.000	20,44%	20,44%	30,66%	2,254%	31	$ 107.654	$ 2.807.707	$ -	$ -	$ -
1/06/2018	30/06/2018	1/07/2018	107.000	0	4.952.000	4.845.000	20,28%	20,28%	30,42%	2,238%	30	$ 105.801	$ 2.913.508	$ -	$ -	$ -
1/07/2018	31/07/2018	1/08/2018	107.000	0	5.059.000	4.952.000	20,03%	20,03%	30,05%	2,213%	31	$ 110.531	$ 3.024.039	$ -	$ -	$ -
1/08/2018	31/08/2018	1/09/2018	107.000	0	5.166.000	5.059.000	19,94%	19,94%	29,91%	2,205%	31	$ 112.472	$ 3.136.512	$ -	$ -	$ -
	SUBTOTALES		$ 5.059.000	$ 107.000	$ 5.166.000							SUBTOTALES	$ 3.136.512	$ -	$ -	$ -

LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE:	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PH
DEMANDADO:	ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
EXPEDIENTE :	76 CM 2018-248

PERIODO		FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	SANCIONES INASISTENCIA	ACUMULADO	BASE LIQUIDACION	TASA INT CORRIENTE	TASA INT CORRIENTE	TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES	DIAS	INTERES CAUSADO MES	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONOS A INTERES	ABONOS A CAPITAL
DESDE	HASTA															
TOTAL CAPITAL			$ 5.166.000													
TOTAL INTERESES CAPITAL			$ 3.136.512													
TOTAL LIQUIDACION		**$**	**8.302.512**													

OBSERVACIONES

64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 SEP 2019 se fije el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 1142 del Cod. P. el cual corre a partir del 27 SEP 2019 venc: el 01 OCT 2019

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 04 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20186030389841
Fecha: 16/07/2018

65

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 017 del 19 de Noviembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 116 B # 81 - 69 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2636 del 16 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-793053.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Mayo de 2018 se eligió a:
FERNANDO PRADA MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19340126,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2018 al 31 de Mayo de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Politica de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030389841

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/08/2018 10:19 AM

66

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

ACROPOLIS
0028A00 76 CIVIL MPAL
15105 10-AUG-'18 12:15

Termino

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PRODIEDAD HORIZONTAL.**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ.**
PROCESO No.: **2018-0248**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Aportar la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, la cual tiene valor de **Capital desde Abril de 2014 hasta Julio de 2018 más los intereses moratorios hasta el 31 de Agosto de 2018** para un gran total de **$8.302.512** moneda CTE.

2. Así mismo me permito allegar certificación de cuotas de administración desde el momento en que se presentó la demanda hasta la actualidad, esto es desde Marzo de 2018 a Agosto de 2018.

Adjunto en (3) folios entre certificación y liquidación del Crédito.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

67

RADICADO: 110014003076-2018-00248-00

Bogotá D.C., 17 AGO 2018

Por SECRETARÍA córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C. G. del P., para los fines establecidos en el numeral 2° del artículo 446 *ibídem*.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 122
Hoy 21 AGO 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2017-01248-00

Bogotá D.C., 17 AGO 2018

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1411476 perseguido en el presente asunto, y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., comisiónese con amplias facultades a la Alcaldía Local respectiva, a la Inspección de Policía respectiva y/o los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para que se adelante la diligencia de secuestro. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Adicionalmente, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece identificado en el acta anexa al presente proveído a quien se le designa como honorarios la suma de **$** 200.000. Por SECRETARÍA comuníquesele su designación mediante telegrama.

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario que aparece registrado en la anotación No. 3 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble embargado por cuenta del presente asunto, para los fines establecidos en la norma en cita.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 122
Hoy 21 AGO 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

69

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
Correo electrónico: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 159

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C., ALCALDIA LOCAL RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA RESPECTIVA, y/o los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2018-00248 de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.** identificado con **nit. No. 860.525.488-4 contra ROSA MARIA BRICEÑO y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMEMEZ identificados con C.C. Nos. 41.584.736 y 19.200.121** , mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se dispuso comisionarlo con amplias facultades legales inclusive la de designar secuestre si es el caso y fijar honorarios, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 50C-1411476** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

I N S E R T O S

Se anexa las siguientes piezas procesales: copia del auto que ordeno la comisión, certificado de tradición del inmueble objeto de la comisión.

El (la) Dr. (a) **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ** identificada (a) con la C.C. No. 79.485.445 de Bogotá D.C., T.P. No. 64.889, quien actúa como apoderada de la parte actora.

Se designa como secuestre al Señor (a) _____, de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le deberá comunicar y posesionar del cargo en la dirección _____de _____.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., el veintisiete (27) de agosto de 2018.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C.

República de Colombia
Rama J... Público
JUZGA... MUNICIPAL
DE DES... ATENDER
AD... ANTIA

Recibido: Paula Daniela C.
Firma: Paula Daniel C.
Nombre: Paula Daniela Cardenas C
Cédula: 1023947990
Fecha: 12 SET. 2018

ECUTIVO DE TELEGRAMA No. **69039**

etado doctor
OBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
CCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
OTA

28 AGO 2018

RENCIA:

acho que Designa: **Juzgado 076 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
acho de Origen: **Juzgado 076 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
le Proceso: **11001400307620180024800**

permito comunicarle que este Despacho**Juzgado 076 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ado en la **CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER**, lo ha nado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del so de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

se manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) dias siguientes del envio de comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de nérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

pre

ECRETARIO(A)
THA ISABEL OSORIO MARTINEZ

a de designación:**martes, 28 de agosto de 2018 8:47:02 a. m.**
l proceso No: **11001400307620180024800**

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Entregas los colombianos 72
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DESPACHO	JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
FECHA DE IMPOSICION	28/08/2018
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTÁ

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION		DEPARTAMENTO	Nº DE TELEGRAMA
1	NANCY MILENA VALBUENA FORERO	CARRERA 4 No. 18-50 OFICINA 2001	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69069
2	DARIO UNIGARRO RIVERA	CARRERA 8 No. 11-39 OFICINA 701	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69054
3	ROSA BONILLA DELGADO	CARRERA 6 No. 14-98 OFICINA 1304	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69056
4	DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER	CALLE 2 No. 4-29 INTERIOR 1-29	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69048
5	EDISON IVAN ZUÑIGA	CARRERA 3 A BIS No. 38-06 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69045
6	INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ PORTES	AVENIDA JIMENEZ No. 8 A 20 OFICINA 605	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69039
7	CARRERA 6 No. 12-27 OFICINA 402	ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69032
8	MARIA MONTIEL DE TORRES	CARRERA 8 No. 16-79 OFICINA 806	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69026
9	JOSE LUIS BORJAS SANCHEZ	CARRERA 7 No. 12 B 84 OFICINA 706	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69023
10	CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA	CALLE 2 No. 26-32	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69018
11	GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ	CALLE 19 No. 4-20	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69087
12	NANCY CAROLINA GRAJALES TOBAR	CARRERA 11 A No. 93-93 OFICINA 304	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69013
13	LILY PEREZ DUARTE	TRANSVERSAL 4 No. 43-29	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	69010
14	DELEGACIONES LEGALES SAS	CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204	SOACHA	CUNDINAMARCA	69007
15					
16	28 AGO 2018				
17					
18					

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA	NOMBRE PERSONA DE ADMISION	FECHA Y HORA
		ORDEN DE SERVICIO Nº		

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Servicios Postales Nacionales S.A. 472 28 AGO 2018 VALPARAISO

71

72

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	06/12/2018 11:05:25 AM
JGARAVIJ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041176	110014003076 JUZ 076 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	06/12/2018 10:49:25 AM
							CAMBIO CLAVE:	06/12/2018 10:51:49
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/12/2018 11:05:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

41584736

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

73

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	06/12/2018 11:05:39 AM
JGARAVIJ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041176	110014003076 JUZ 076 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	06/12/2018 10:49:25 AM
							CAMBIO CLAVE:	06/12/2018 10:51:49
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/12/2018 11:05:37 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

19200121

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 04/12/2018

[redacted]

JUZGADO ORIGEN	J - 76. C. MPAL.

NUMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 7 6 2 0 1 8 0 0 2 4 8 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO MANZANA D P.H
DEMANDADO	ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y OTRO

TITULO VALOR:

CLASE	CUOTAS AD/MON	CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	71	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							1

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente Administrativa Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

25

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/Ene/2019 Página: 1

11-001-40-03076-2018-00248-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	020	1811	22/Ene/2019

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
SD0100000510252	ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ	DEMANDADO
SD0100000510253	ERNESTO ANTONIO RAMIREZ	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

076-2018-00248-00- J. 20 C.M.E.S

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
Correo electrónico: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 159

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C., ALCALDIA LOCAL RESPECTIVA, INSPECCIÒN DE POLICIA RESPECTIVA, y/o los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2018-00248 de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.** identificado con **nit. No. 860.525.488-4 contra ROSA MARIA BRICEÑO y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMEMEZ identificados con C.C. Nos. 41.584.736 y 19.200.121 ,** mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se dispuso comisionarlo con amplias facultades legales inclusive la de designar secuestre si es el caso y fijar honorarios para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 50C-1411476** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

I N S E R T O S

Se anexa las siguientes piezas procesales: copia del auto que ordeno la comisión, certificado de tradición del inmueble objeto de la comisión.

El (la) Dr. (a) **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ** identificada (a) con la C.C. No. 79.485.445 de Bogotá D.C., T.P. No. 64.889, quien actúa como apoderada de la parte actora.

Se designa como secuestre al Señor (a) _____, de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le deberá comunicar y posesionar del cargo en la dirección _____de _____.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., el veintisiete (27) de agosto de 2018.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211266818063461 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:57:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 21-07-1983 RADICACIÓN: 1983-49345 CON: SIN INFORMACION DE: 06-06-1983
CODIGO CATASTRAL: **AAA0068AUNN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 103, URBANIZACION EL CORTIJO LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO, TIENE UN AREA PRIVADA DE 56.79 M.2. Y LINDA: OCCIDENTE: EN 3.14 MTS. Y EN 1.69 MTS, 0.80 MTS, 0.36 MTS, 0.80 MTS, 0.75 MTS, 0.55 MTS, 0.08 MTS, 0.55 MTS, 3.14 MTS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y MURO COMUNES AL MEDIO, CON JARDIN O CON TERRENO COMUN Y CON BUITRON COMUN, EN 0.08 MTS, CON MURO COMUN, ORIENTE: EN 3.14 MTS, 2.80 MTS, 3.14 MTS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN, EN 0.08 MTS, CON MUROS COMUNES, NORTE: EN 6.49 MTS, MURO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 102, EN 2.70 MTS, 4.305 MTS, 1.80 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, SUR: EN 6.74 MTS, MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON ACESO Y ESCALERAS COMUNES Y CON JARDIN O PISO COMUN, EN 2.70 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN ALMEDIO CON JARDIN O TERRENO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PISO O SUELO COMUN; CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.-------- COEFICIENTE: 0.20 %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 80A 116B 82 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 81 117-12 APARTAMENTO 103 SUPERMANZANA D URBAN. EL CORTIJO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1982 Radicación: 75865

Doc: ESCRITURA 2791 del 30-06-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

NOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 1983-49345

Doc: ESCRITURA 1289 del 28-03-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 8356675

Doc: ESCRITURA 2164 del 10-05-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $165,189,912.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211266818063461 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:57:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1983 Radicación: 1983-78573

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3800 del 31-08-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 384 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA "EL CORTIJO" S.A. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-07-1984 Radicación: 8476364

Doc: ESCRITURA 3718 del 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,675,679

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A. **NIT# 60076878**

A: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA **CC# 41584736** X

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO **CC# 19200121** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-07-1984 Radicación: 8476364

Doc: ESCRITURA 3718 del 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,275,679

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA CC# 41584736 X

DE: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO CC# 19200121 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA **NIT# 60034594**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-01-1985 Radicación: 1985-2015

Doc: ESCRITURA 8024 del 03-12-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1985 Radicación: 8513283

Doc: ESCRITURA 9445 del 05-12-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $16,800,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211266818063461 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:57:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTOS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-79920

Doc: ESCRITURA 2636 del 16-09-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2018 Radicación: 2018-43555

Doc: OFICIO 886 del 05-04-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-00248

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL

A: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA **CC# 41584736** X

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO **CC# 19200121** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT526 Fecha: 15-09-2006

MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2006-INT526

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211266818063461 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:57:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-89326 **FECHA: 11-02-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2018-00248-00

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

1° Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C – 726278** relacionado en el escrito cautelar. Para el efecto, por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva bajo las formalidades establecidas en el numeral 1° del artículo 593 ibidem.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. 023
Hoy 23 MAR 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

F.E.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

ACROPOLIS
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor
JUEZ (20) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
ORIGEN JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

01077 26-FEB-'19 10:19

DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.**
DEMANDADOS: **ROSA MARIA BRICEÑO**
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
PROCESO: **2018-00248**

ASUNTO: **SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO QUE ORDENO EL SECUESTRO DEL BIEN INMUBLE DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2018 Y SE CORRIJA EL DESPACHO COMISORIO No. 159 del 27 de agosto de 2018.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de

SOLICITAR:

1. Se corrija el auto de fecha **7 DE AGOSTO DE 2018**, toda vez que por error mecanográfico el Despacho referencia el radicado del proceso 2017-1248 el cual realmente es **2018-248,** así mismo dentro de este mismo auto se identifica el bien inmueble embargado con un folio de matrícula No. 50C-1411476, donde realmente el inmueble objeto de la medida se identifica con folio de matrícula **No. 50C-726278**, tal como consta en el auto de fecha 21 de marzo de 2018 que decreta la medida y el certificado de tradición del bien inmueble que aporto como anexo en el presente escrito.

2. Así mismo solicito se corrija Despacho Comisorio No. 159 en el cual se comisiona el secuestro del bien inmueble, fundamentado en que por error mecanográfico se comisiona el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 50C-1411476, donde realmente el inmueble objeto de secuestro es el que se identifica con folio de Matricula **No. 50C-726278**, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

Así las cosas me permito allegar Despacho Comisorio No. 159 del 27 de agosto de 2018 en original y sin tramitar.

ANEXOS.

- Despacho comisorio No. 159 en original y sin tramitar.
- Certificado de Tradición del Bien Inmueble objeto de la medida.
- Copia del auto que ordena el embargo y secuestro del bien inmueble de fecha 21 de Marzo de 2018.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
(JASP)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 64 Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARIA AL DESPACHO

27 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) (sta) hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 076-2018-248

Con apoyo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de agosto de 2018 (fl.68 Cdrno.1), en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 110014003076-2018-00248-00 y que el inmueble objeto de la medida se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-726278, y no como erróneamente allí se indicó, de todo lo demás el auto quedara incólume. **Ofíciese de conformidad**

NOTIFÍQUESE.
AMMG

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037 hoy 05 de marzo de 2019

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 705

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICÍA RESPECTIVA Y/O JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-076-2018-00248-00 iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H contra ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ (Origen Juzgado 76 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2018 y 04 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 726278, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 17 de agosto de 2018 y 04 de marzo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre a INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA ubicado en la AVENIDA JIMENEZ N° 8 A – 20 OF 605

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana María H

☐ OTROS ☑ DESPACHO. C. ☐ OTROS

NOMBRES: Carlos Blanco

C.C. 096348813

TELÉFONO: 3205622360

FECHA: 15 MAR 2019

FIRMA

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☑

Señores:

JUEZ 20 Civil Municipal de Ejecución **DE BOGOTA**

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Multifamiliares El Cortijo Supermanzana
DEMANDADO: Ernesto Antonio Ramirez, Rosa Maria Briceño de Ramirez
RADICADO N: 2018-248

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA REVISAR PROCESOS, RETIRAR DEMANDAS, RETIRAR OFICIOS Y DESPACHOS COMISORIOS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificad como aparece junto a mi firma, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo AUTORIZACION EXPRESA a Carlos Eduardo Blanco Escobar identificado con la cedula de ciudadanía No 96348813. de Bogotá para que en mi nombre y representación para que Revise las actuaciones procesales, retire oficios, títulos, saque copias y demás dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

BOGOTÁ, D.C. 05 MAR. 2019

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO

POR [illegible] Fernandez

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.488.445 DE Bogotá

T.P. 64.884 DEL CSJ.

QUIEN [illegible] PARA QUE AUTORICE [illegible] PLANO [illegible] CONTENIDA EN ACTOS [illegible] Y FIRMADOS

COMPARECIENTE

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

9080-62-20
1F
1(1) 6.
letra

OFICINA JPAL. RADICAC.

47479 16-SEP-'19 10:30

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
ORIGEN: 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE:	**MULTIFAMILIARES EL CORTIJO P.H**
DEMANDADO:	**ERNESTO ANTONIO RAMIREZ y ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ**
RADICADO:	**2018-00248**
ASUNTO.	**TRAMITE A LIQUIDACION APORTADA**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 64.889 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITARLE dar el trámite correspondiente a la liquidación de crédito aportada el 10 de agosto de 2018 en el sentido de que a la fecha este Despacho no se ha pronunciado respecto a la misma.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No 64.889 C.S.J

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 19 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

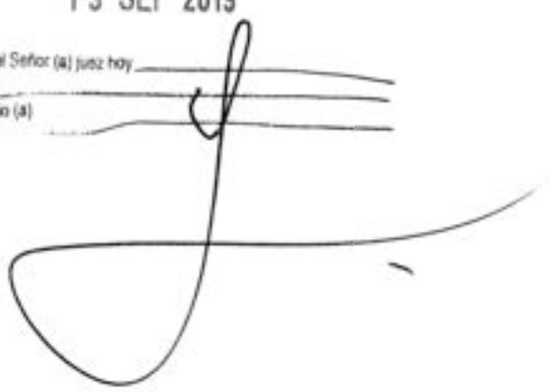

85

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.:076-2018-00248

Frente a las solicitud que antecede y previo a resolver lo que corresponda, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado a la liquidación de crédito obrante a folios 63-64 del presente cuaderno.

Vencido el traslado, ingrésese nuevamente el proceso para decidir lo que corresponda.

Cúmplase.
AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 04 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

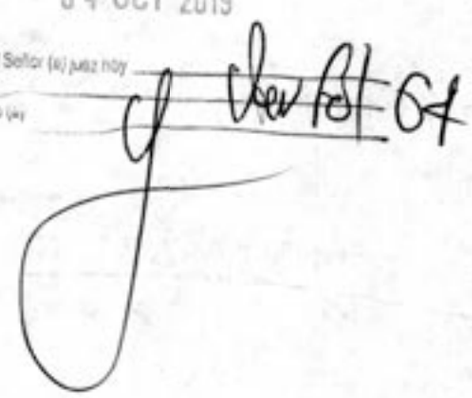

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá DC. Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref.:076-2018-00248

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba por la suma de $ 8.302.512,00 hasta el 31 de agosto de 2018 y obrante a folios 63-64 del cuaderno principal.

Notifíquese.
AMMG

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.181 hoy 11 de octubre de 2019

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400307620180024800
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	SECUESTRO DE 70S Y 20 CM EJECUCIÓN Bta
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 87

5 Folios D AG Saldos y Soluciones SAS Engativa

88

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 705

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDÍA LOCAL RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICÍA RESPECTIVA Y/O JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-076-2018-00248-00 iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H contra ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ (Origen Juzgado 76 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2018 y 04 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 726278, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 17 de agosto de 2018 y 04 de marzo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre a INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA ubicado en la AVENIDA JIMENEZ N° 8 A – 20 OF 605

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

C11 80A N° 116B 82

Ana María H

Alcaldía Local de Engativa
R No. 2019-601-006134-2
2019-03-27 13:38 - Folios: 1 Anexos: 4
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: OFICINA DE APOYO PARA LOS

81 2

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 076-2018-248

Con apoyo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de agosto de 2018 (fl.68 Cdrno.1), en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 110014003076-2018-00248-00 y que el inmueble objeto de la medida se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-726278, y no como erróneamente allí se indicó, de todo lo demás el auto quedara incólume. **Ofíciese de conformidad**

NOTIFÍQUESE.
AMMG

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037 hoy 05 de marzo de 2019

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2017-01248-00

Bogotá D.C., 17 AGO 2018

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1411476 perseguido en el presente asunto, y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., comisiónese con amplias facultades a la Alcaldía Local respectiva, a la Inspección de Policía respectiva y/o los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para que se adelante la diligencia de secuestro. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Adicionalmente, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece identificado en el acta anexa al presente proveído a quien se le designa como honorarios la suma de **$** 200.000. Por SECRETARÍA comuníquesele su designación mediante telegrama.

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario que aparece registrado en la anotación No. 3 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble embargado por cuenta del presente asunto, para los fines establecidos en la norma en cita.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 122
Hoy 21 AGO 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

91

Certificado generado con el Pin No: 190211266818063461 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Pagina 1

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:57:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 21-07-1983 RADICACIÓN: 1983-49345 CON: SIN INFORMACION DE: 06-06-1983

CODIGO CATASTRAL: **AAA0068AUNN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 103, URBANIZACION EL CORTIJO LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO, TIENE UN AREA PRIVADA DE 56.79 M.2. Y LINDA: OCCIDENTE: EN 3.14 MTS, Y EN 1.69 MTS, 0.80 MTS, 0.35 MTS, 0.80 MTS, 0.75 MTS, 0.55 MTS, 0.08 MTS, 0.55 MTS, 3.44 MTS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y MURO COMUNES AL MEDIO, CON JARDIN O CON TERRENO COMUN Y CON PATIO COMUN EN 0.08 MTS, CON MURO COMUN, ORIENTE: EN 3.14 MTS, 2.80 MTS, 3.14 MTS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN, EN 0.08 MTS, CON MUROS COMUNES, NORTE: EN 6.49 MTS, MURO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 102, EN 2.70 MTS, 4.315 MTS, 1.80 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, SUR: EN 6.74 MTS, MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON ACESO Y ESCALERAS COMUNES Y CON JARDIN O PISO COMUN, EN 2.70 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN AL MEDIO CON JARDIN O TERRENO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PISO SUELO COMUN, CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.-------- COEFICIENTE: 0.20 %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 80A 116B 82 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 81 117-12 APARTAMENTO 103 SUPERMANZANA D URBAN. EL CORTIJO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1982 Radicación: 75865

Doc: ESCRITURA 2791 del 30-06-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 1983-49345

Doc: ESCRITURA 1289 del 28-03-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 8356675

Doc: ESCRITURA 2164 del 10-05-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $165,189,912.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211266818063461 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:57:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1983 Radicación: 1983-78573

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3800 del 31-08-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 324 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA "EL CORTIJO" S.A. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-07-1984 Radicación: 8476364

Doc: ESCRITURA 3718 del 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,675,679

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A. **NIT# 60076878**

A: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA **CC# 41584736** X

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO **CC# 19200121** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-07-1984 Radicación: 8476364

Doc: ESCRITURA 3718 del 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,275,679

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA CC# 41584736 X

DE: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO CC# 19200121 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA **NIT# 60034594**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 1985-2015

Doc: ESCRITURA 8024 del 03-12-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1985 Radicación: 8513283

Doc: ESCRITURA 9445 del 05-12-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $16,800,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

92

Certificado generado con el Pin No: 190211266818063461 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:57:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTOS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-79920

Doc: ESCRITURA 2636 del 18-09-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2018 Radicación: 2018-43555

Doc: OFICIO 686 del 05-04-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-00248

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL

A: BRICEÑO DE RAMIREZ ROSA MARIA **CC# 41584736** X

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO **CC# 19200121** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT526 Fecha: 15-09-2006

MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE JSC/AUXDEL40C2006-INT526

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190211266818063461 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 08:57:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-89326 **FECHA: 11-02-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

93

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de agosto de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez por reparto, la presente comisión (diligencia de secuestro) procedente de la Alcaldía Local de Engativá, aclarando que revisado el software de Auxiliares de la Justicia el secuestre designado por el Comitente INMOBILIARIA SERVICIOS SÁNCHEZ Y POSTES LTDA no está activo en dicha lista. Sírvase proveer

CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

1.- AVÓQUESE conocimiento de la presente comisión.

2.- SEÑÁLESE el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019, a las 8:00a.m, en las instalaciones del Juzgado**, para llevar a cabo la diligencia encomendada. La parte interesada deberá aportar el Certificado de Tradición y libertad actualizado del inmueble el día de la diligencia.

3.-TÉNGASE EN CUENTA el acta de designación del auxiliar de la justicia, anexa a este auto para el aprovisionamiento del cargo de secuestre, teniendo en cuenta que el designado por el comitente no está activo en la lista actualizada. **COMUNÍQUESE** a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (Despachos Comisorios), remitiendo el respectivo cronograma donde se señale la fecha y hora de la diligencia a practicar y los datos del proceso. En caso que el auxiliar venga designado del Juzgado Comitente téngase en cuenta tal novedad. Por secretaria ofíciese en tal sentido.

4.-Por secretaría **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ
Despacho Comisorio #

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó en estado No.29, de hoy 13-09- 2019, a las 8:00 a.m.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **94012**

Respetado doctor
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS
DIRECCION CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902720180024800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

Fecha de designación: **martes, 10 de septiembre de 2019 11:32:15 a. m.**
En el proceso No: **11001418902720180024800**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

95

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191001272924016329 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 07:53:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 21-07-1983 RADICACIÓN: 1983-49345 CON: SIN INFORMACION DE: 06-06-1983

CODIGO CATASTRAL: **AAA0068AUNN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 103, URBANIZACION EL CORTIJO LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO, TIENE UN AREA PRIVADA DE 56.79 M.2. Y LINDA: OCCIDENTE: EN 3.14 MTS, Y EN 1.69 MTS, 0.80 MTS, 0.36 MTS, 0.80 MTS, 0.75 MTS, 0.55 MTS, 0.08 MTS, 0.55 MTS, 3.14 MTS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y MURO COMUNES AL MEDIO, CON JARDIN O CON TERRENO COMUN Y CON BUITRON COMUN, EN 0.08 MTS, CON MURO COMUN, ORIENTE: EN 3.14 MTS, 2.80 MTS, 3.14 MTS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN, EN 0.08 MTS, CON MUROS COMUNES, NORTE: EN 6.49 MTS, MURO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 102, EN 2.70 MTS, 4.305 MTS, 1.60 MTS, CON MUROS COMUNES Y ADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O PISO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, SUR: EN 6.74 , MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON ACESO Y ESCALERAS COMUNES Y CON JARDIN O PISO COMUN, EN 2.70 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN ALMEDIO CON JARDIN O TERRENO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PISO O SUELO COMUN, CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.--------- COEFICIENTE: 0.20 %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 80A 116B 82 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 81 117-12 APARTAMENTO 103 SUPERMANZANA D URBAN. EL CORTIJO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1982 Radicación: 75865

Doc: ESCRITURA 2791 del 30-06-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GROURBANAS EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 1983-49345

Doc: ESCRITURA 1289 del 28-03-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 8356675

Doc: ESCRITURA 2164 del 10-05-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $165,189,912.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

96

Certificado generado con el Pin No: 191001272924016329 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 07:53:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1983 Radicación: 1983-78573

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3800 del 31-08-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 384 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA "EL CORTIJO" S.A. **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-07-1984 Radicación: 8476364

Doc: ESCRITURA 3718 del 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,675,679

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A. **NIT# 60076878**

A: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA **CC# 41584736 X**

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO **CC# 19200121 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-07-1984 Radicación: 8476364

Doc: ESCRITURA 3718 del 30-05-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,275,679

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRICE/O DE RAMIREZ ROSA MARIA CC# 41584736 X

DE: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO CC# 19200121 X

RPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA **NIT# 60034594**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 1985-2015

Doc: ESCRITURA 8024 del 03-12-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1985 Radicación: 8513283

Doc: ESCRITURA 9445 del 05-12-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $16,800,000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

97

Certificado generado con el Pin No: 191001272924016329 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 07:53:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTOS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-79920

Doc: ESCRITURA 2636 del 16-09-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ATENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2018 Radicación: 2018-43555

Doc: OFICIO 886 del 05-04-2018 JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-00248

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL

A: BRICEÑO DE RAMIREZ ROSA MARIA **CC# 41584736** X

A: RAMIREZ JIMENEZ ERNESTO ANTONIO **CC# 19200121** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT526 Fecha: 15-09-2006

MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2006-INT526

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

98

Certificado generado con el Pin No: 191001272924016329 **Nro Matrícula: 50C-726278**

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 07:53:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-646917 **FECHA: 01-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

99

Señor:
JUEZ 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

COMISIONA JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: **SUSTITUCIÓN PODER**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D.**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO**
RADICADO: **2018-248**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder especial amplio y suficiente al Doctor **JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.515.636** de Bucaramanga y T.P No **301.621** del C.S.J, para que actué como apoderado de la parte demándate dentro de la diligencia de **SECUESTRO,** ordenada por el Despacho y programada para el 1 de Octubre de 2019.

Mi sustituto queda revestidos de las facultades de conciliar, notificarse sustituir, interrogar y en general queda revestido de todas las facultades necesarias sin que pueda alegarse insuficiencia de poder.

Fundamentado en el Articulo 74 del Código General del Proceso que establece *"(...)El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.* ***Las sustituciones de poder se presumen auténticas*** *(...)"*, sustituyo Poder para diligencia de secuestro sin nota de presentación del mismo.

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C.79.485.445
T.P No. 64.889 C.S.J.

Acepto sustitución,

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
C.C. 91.515.636
T.P 301.621 C.S.J

SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS.

100

Respetados Señores:

JUZGADO: 27 de Pequeñas Causas **PODER No. 787**

PROCESO No. 2018-248

JUZGADO DE ORIGEN: 20 civil Municipal de Ejecucion.

COMISORIO Nº: 705.

ASUNTO. ***DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G. DEL P.***

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., muy comedidamente manifiesto al Señor ***Juez*** *que la empresa ha* ***autorizado*** *a:* ***ANGELICA MARIA LEON MELO****, quien se identifica con la cedula de Ciudadania Nº* ***52.440.397 de Bogotá****, quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente* ***posesionada*** *para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero 1. Parigrafo tercero del art. 48 C.G.DEL P.*

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLO y NUMERO CONSECUTIVO

Del Señor Juez, Muy respetuosamente,

Atentamente,

AG Servicios y Soluciones s.a.s
Auxiliar de la Justicia

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA.
Representante Legal
Teléfonos: 2814209 - 316-2794743
Email: ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Cl. 12 B No. 9-20 Of.223 Ed Vasquez – Bogotá D.C

Rama Judicial del Poder Público
Juris...

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Edna Patricia Rivera Q
Quien se identificó con C.C. No. 52497443
T.P. No. ____ Bogotá, D.C.

Luis Pulido E.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119406816E875F

17 DE SEPTIEMBRE DE 2019   HORA 10:17:06

0119406816   PÁGINA: 1 DE 3

* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.
N.I.T. : 900647431-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02356390 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 6,500,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 12 B NO. 9-20 OF.223 ED VASQUEZ
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12B NO. 9-20
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01758880 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SANJUAN SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02009071 DEL LIBRO IX,

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SANJUAN SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, POR EL DE: AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2	2015/07/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/08/06	02009071
SIN NUM	2016/02/12	ACCIONISTA UNICO	2016/02/15	02062023

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA COMPRA Y VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRESTAMOS CON RESPALDO DE TITULOS VALORES, COMPRA DE CARTERA COMO. LETRAS, PAGARES, CHEQUES, DERECHOS GERENCIALES, DERECHOS LITIGIOSOS, E HIPOTECARIOS, NEGOCIOS QUE PODRAN LLEVARSE A CABO CON ENTIDADES ESTATALES PARTICULARES O EXTRANJERAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. PODRA LLEVARSE A CABO LA INVERSION DE BIENES MUEBLES URBANOS O RURALES Y EL GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, ASI MISMO LA INVERSION EN BIENES MUEBLES. B) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. C) LA REPRESENTACIÓN Y EL AGENCIAMEIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; D) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O APORTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. E) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS MANUFACTUREROS, MERCANCÍAS EN GENERAL, TELAS, VESTUARIO DE TODA INDOLE YA SEA FAMILIAR O INDUSTRIAL, ZAPATERIA EN GENERAL, JUGUETERÍA, REPUESTOS AUTOMOTORES PARA VEHICULOS FAMILIARES Y COMERCIALES, MAQUINARIA PESADA PARA CONSTRUCCION, EL AGRO, LA INDUSTRIA, MISCELANEOS Y DE ASEO EN GENERAL. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA EMPRESA PODRA: HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL, HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS, PERMUTAR, GRAVAR LOS INMUEBLES, CAMBIAR LA FORMA DE ESTOS, REPRESENTAR O AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETCÉTERA, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DOCUMENTOS Y CIVILES, BANCARIOS Y COMERCIALES, IMPORTAR, EXPORTAR, MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DE TODA INDOLE Y ESPECIE DE COMERCIO LICITOS, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA, FUNDAR OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS, SI LA CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD ASI LO INDICARE Y LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
8129 (OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)
7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RIVERA QUINTANA EDNA PATRICIA	C.C. 000000052477113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO

CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119406816E875F

17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 10:17:08

0119406816 PÁGINA: 3 DE 3

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO No. 2018-248 DESPACHO COMISORIO 705 JUZGADO DE ORIGEN 20 civil Mpal Ejecución Bta

FECHA DE AUDIENCIA: 1-10-2019

	NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TELÉFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Deborah Alexandra Ramirez	52'380.310.		3015509273	Atiende Despacho	Deborah Ramirez
2	Jhonatan Arley Cáceres	91515656	301621	3157383780	Apoderado	[firma]
3	A. Servicio SAS Angelica Leon	900647431-3 52440397.		3041062383	Secuestre	Angela Jaimes
4						
5						
6						
7						

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P.

107

108 105

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA Carrera 10 No. 14-33 piso 3

DESPACHO COMISORIO No. 705	JUZGADO DE ORIGEN: 20 Civil Mpal. Ejecución Bta.
ENTREGA ( ), SECUESTRO INMUEBLE (X), EMBARGO/SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES ( ), SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ( )	
RADICADO No. 2018 - 0243	
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (X) SUCESIÓN ( ) VERBAL ( ) OTROS ( )	
DEMANDANTE: Multifamiliares El Contador Supermanzana D. PH.	
DEMANDADO: Rosa María Briceño de Ramírez y Otro.	
DIRECCIÓN: Calle 80A # 116B-82 Apto 103.	
HORA DE INICIO: 12:00m.	H.TERMINACIÓN 12:15pm. · FECHA DILIGENCIA: 1° octubre /2019

COMPARECIENTES: Demandante ( ) Rematante ( ) Persona que atiende la diligencia (X) NOMBRE: Deborah Alexandra Ramírez Briceño. con cédula de ciudadanía No. 52.330.310. de Bta

El apoderado de la parte actora ( ) o en sustitución (X) doctor(a) Jhonatan Arley Suárez identificado con CC No. 91515636 de B/manga. y T.P No. 301621. del C.S.J.quien allega poder de sustitución legalmente conferido el cual, se anexa al despacho comisorio.

El secuestre designado por el comitente ( ) por el comisionado (X) señor (a) AG Servicios y Soluciones SAS con CC# 900647431-3 residenciado en Cll 12b #9-70 of 223 teléfono 3041062383 persona natural ( ) persona jurídica (X) quien allega la autorización respectiva y se anexa al despacho comisorio.

HONORARIOS: COMITENTE (X) PEQUEÑAS CAUSAS ( ) $200.000 abogado indicó pagados en el acto.

NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE (S) OBJETO DE COMISIÓN (X). NO HABIENDO OPOSICIÓN LEGAL ALGUNA POR DECIDIR EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES DESCRITOS EN EL MEDIO MAGNÉTICO QUE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE ACTA.

La diligencia se grabó en medio magnético (num. 4° artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

[signature]

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El (la) apoderado (a), [signature] Jhonatan Arley Suárez.

El demandado ( ) o quien atiende la diligencia (X) Deborah Alexandra Ramírez B [signature] Deborah Alexandra Ramírez Briceño.

El (la) secuestre, [signature] AG Servicios y Soluciones SAS.

La secretaria [signature]

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

106

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ19 - CS - 8383

Bogotá, D.C., Octubre 11 de 2019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

30390 18-OCT-'19 15:43

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Sonia Reyes
19 y 1ch
RADICADO
10368-116-20

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 705
(Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecucion)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 18 folios, 1 CD

ISO 9001
IQNet
NTCGP 1000

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 22 OCT 2019

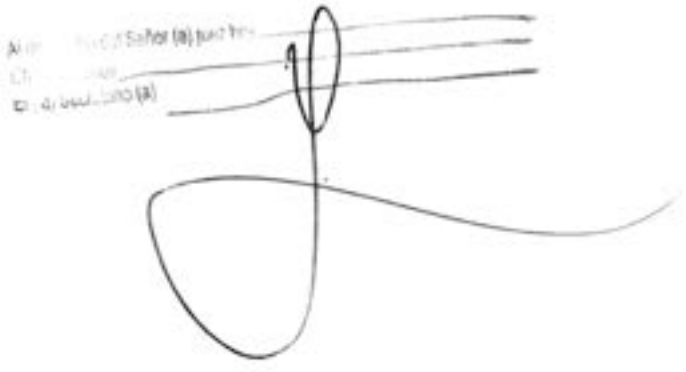

107

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:076-2018-00248

1) A voces del artículo 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibídem, anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado por el Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2) Se requiere al secuestre para que presente la garantía de que trata el inciso 4 del artículo 48 del Código General del Proceso, y para que rinda cuentas periódicas de su gestión ante este estado judicial. Líbrese telegrama.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 189 hoy 24 de octubre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

108

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
AG. SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
CALLE 12B No. 9-20 OF. 223
Ciudad

TELEGRAMA No. 5245

FECHA DE ENVIO -1 NOV. 2019

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 11001-40-03-076-2018-00248-00 INICIADO POR MULIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA DE PROPIEDAD HORIZONTAL **CONTRA** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ, ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ (JUZGADO DE ORIGEN 76 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESENTE LA GARANTÍA DE QUE TRATA EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y PARA QUE RINDA CUENTAS PERIÓDICAS DE SU GESTIÓN ANTE ESTE ESTRADO JUDICIAL

ATENTAMENTE.

MARIA ISABEL BOTERO OSPI
Profesional Universitario Civil

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Paula Ramirez

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1145652 109

Registro Alfanumérico

Fecha: 15/10/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00726278	3718	30/05/1984	06

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 80A 116B 82 AP 103 - Código postal: **111011**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 81 117 12 AP 103 FECHA:13/10/2004

Código de sector catastral: 005634 04 01 009 01001

Cédula(s) Catastral(es) 81 116A 1 113

CHIP: AAA0068AUNN
Número Predial Nal: 11001015610340004000190901000 1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 108,199,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

UAECD

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 437A8D9DC521**

20

110

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
11734 21.80

ACROPOLIS EJEC. CIVIL MPAL.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

34581 28-NOV-18 10:57

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Origen Juez 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PH**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO**
PROCESO: **2018-248**

Asunto: **AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con filio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00726278 es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMEBLE, ubicado en la **Calle 80 A No. 116 B – 82 AP 103** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-00726278.

AVALUO CATASTRAL 2019.....	$108.199.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$ 54.099.500.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$162.298.500.oo**

ANEXO.

- Avalúo catastral vigente para el año 2019 del inmueble Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-00726278.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
JASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 29 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy ____

Observaciones ____

El (la) Secretario (a) ____

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 0 6 DIC 2019 **Ref.:076-2018-00248**

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días, al avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No.50C-276278.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 219 **hoy** 0 9 DIC 2019

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO

ACROPOLIS

112

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
Origen 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
37072 15-ENE-'20 10:24

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PH**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ Y OTRO.**
PROCESO No: **2018-00248**

ASUNTO: **SOLICITUD DE FECHA DE REMATE**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P No. 64.889 del C.S. de la J en mi calidad apoderado judicial de la parte actora, identificado como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitar en el siguiente termino:

1. **Se fije fecha de remate,** sobre el inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, en atención a que el proceso se encuentra con sentencia en firme y el avalúo aprobado.

Sírvase señor juez acceder a mi solicitud

De Usted señor Juez

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445.
T.P 64.889. C.S.J
CB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08 16 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Folios _____
El (la) secretario (a)

113

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:076-2018-00248

Con apoyo en lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de señalar fecha para la diligencia de remate del inmueble cautelado al interior del proceso de la referencia, máxime cuando no se ha citado en legal forma al acreedor hipotecario, por ende, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 006 hoy 21 de enero de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198472803C227

29 de agosto de 2019 Hora 17:05:21

AA19847280 Página: 1 de 17

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA
Sigla : BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA
N.I.T. : 860034594-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 00030740 del 4 de enero de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 32,102,141,311,787
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 NO. 24 - 89 P 12
Municipio: Bogotá D.C.

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email de Notificación Judicial: notificbancolpatria@colpatria.com

Dirección Comercial: CR 7 NO. 24 - 89 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificbancolpatria@colpatria.com

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (9), Chia, Zipaquirá.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.739 Notaria 23 de Bogotá del 4 de noviembre de 1.988, inscrita el 17 de noviembre de 1.988, bajo el No. 250. 283 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A." por el de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 2201 de la Notaria 23 de Bogotá del 4 de junio de 1.990, inscrita el 21 de junio de 1.990 bajo el No. 297.597 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" por el de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA", pero también podrá identificarse en todos sus negocios y actos con el nombre abreviado o sigla "UPAC COLPATRIA".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaria 25 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 01 de octubre de 1998 bajo el No. 651418 del libro IX, la sociedad se convirtió en banco, cambió su nombre de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, pero también podrá identificarse en todos sus negocios y actos con el nombre abreviado o sigla "UPAC COLPATRIA" por el de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y se fusionó con el banco COLPATRIA S.A. Absorbiéndolo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4246 de la Notaria 25 de Santa Fe de Bogotá, del 04 de noviembre de 1998, inscrita el 17 de noviembre de 1998 bajo el No. 657013 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Por el de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0511 de la Notaria 25 de Bogotá, 15 de marzo de 2010, inscrita el 24 de marzo de 2010 bajo el No. 01370804 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA, por el de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA o MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 10726 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. Del 15 de junio de 2018, inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el número 02350394 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA o COLPATRIA MULTIBANCA o MULTIBANCA COLPATRIA o COLPATRIA

116

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.ORIGEN: JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PH
DEMANDADO: ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

Letra-F3

RADICADO: 2018-00248

69229 24-JAN-'20 9:34
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

585-21-(20)v

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá actuando en calidad de apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

1. CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A : **CARRERA 7 N° 24 – 89 PISO 12** BOGOTA
   CORREO ELECTRÓNICO: notificbancolpatria@colpatria.com

ANEXO:

- Cámara de comercio de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A donde consta dirección de notificación.

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS
D.C.
28 ENE 2020
Secretario (a)

POSTAL
LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA

POSTAL EXPRESS
LOGISTICA & MENSAJERIA
NIT: 830 098 513 - 9
Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja
N° 63274

CIUDAD DE ORIGEN	FECHA	DIA	MES	AÑO	DOCUMENTO
BOGOTA D.C.		27	01	2020	CITATORIO Art. 291 del C.G. del P. - lo enunciado en (01 PAGINAS)

Recibido de:	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D	$ 7.000
Remite:	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
La suma de (en letras):	SIETE MIL PESOS M/CTE	
Demandante:	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D	Proceso: 2018-00248
Destinatario:	CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA	
Dirección de destino	CRA 7 24 89 PISO 12 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
Observaciones:		POSTAL EXPRESS Tel. 2813151

NOTA:
*Consta como prueba de pago.
*Guía del respectivo envio
*Certificación original del trámite.

Firma Autorizada

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 - Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra 9 N° 13 - 13 Of. 104
Teléfono: 2 81 31 51 - Movil: 3 17 751 96 37 - E-mail jackiesilvaja@hotmail.com

13

COPIA

No CONSECUTIVO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 - 33 HERNANDO MORALES MOLINA PISO 1
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

FECHA:
DD MM AAAA
23/ 01/ 2020
Servicio Postal Autorizado

Señor: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A (*En Calidad De Acreedor Hipotecario*)
Dirección: CARRERA 7 N° 24 – 89 PISO 12
Ciudad: BOGOTÁ

N° Radicación del Proceso	*Naturaleza del Proceso*	*Fechas Providencias* *DD MM AAAA*
2018-00248	EJECUTIVO	20/ 01/ 2020

Demandante:
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandados:

ROSA MARIA BRICEÑO
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P.64.889 del C.S. de la J

27 ENE 2020

118

POSTAL

Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dirección del Juzgado: CRA 10 14 33 PISO 01 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

C E R T I F I C A C I O N

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **63461**

NUMERO DE GUIA:..... **35446042 - EJECUTIVO**
PROCESO:..... 2018-00248
DEMANDANTE:..... MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:..... ROSA MARIA BRICEÑO y Otro
PERSONA A NOTIFICAR:.... CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA Hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (En Calidad de Acreedor Hipotecario)
DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 7 24 89 PISO 12 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.
LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN:..... SI FUNCIONA
EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: AVISO JUDICIAL Art 292 del C.G. del P. CON COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (02 PAGINAS)
TRAMITE..... ENTREGADA
FECHA DE ENTREGA:..... MARTES 24 DE MARZO DE 2020 a las 09:08 am
la persona que atendió se identificó como o con:
RECIBIO:..... Sello COLPATRIA - CENTRAL DE CORRESPONDENCIA - CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

JAKELIN SILVA B.

POSTAL
LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA

POSTAL EXPRESS
LOGISTICA & MENSAJERIA
NIT: 830 098 513 - 9
Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja
N° 63461

CIUDAD DE ORIGEN	FECHA	DIA	MES	AÑO	DOCUMENTO
BOGOTA D.C.		04	03	2020	AVISO JUDICIAL Art 292 del C.G. del P. CON COPIA DE LA PROVIDENCIA - lo enunciado en (02 PAGINAS)

Recibido de:	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D	$ 7.500
Remite:	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
La suma de (en letras):	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE	
Demandante:	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D	Proceso: 2018-00248
Destinatario:	CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA	
Dirección de destino	CRA 7 24 89 PISO 12 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
Observaciones:		POSTAL EXPRESS Tel. 281 31 51 Firma Autorizada

NOTA:
*Consta como prueba de pago.
*Guía del respectivo envío.
*Certificación original del trámite.

Oficina Principal: Calle 73 N° 52 - 70 - Oficina Centro: C.C. El Fundador Cra 9 N° 13 - 13 Of. 104
Teléfono: 2 81 31 51 · ovil: 3 17 751 96 37 - E-mail jackiesilvaje hotmail.com

COPIA

CSJ

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 1 DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G.P

Señores: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA (ACREEDOR HIPOTECARIO)
Dirección: CARRERA 7 N° 24-89 PISO 12
Ciudad: BOGOTÁ D.C

DD MM AAA
21 / 02 / 2020
Servicio postal Autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2018-00248	EJECUTIVO	20/ 01 / 2020

Demandante:
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado:
ROSA MARIA BRICEÑO
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha 20/ 01 / 2020 donde se admitió la demanda __ profirió mandamiento de pago _ordenó citarlo _X_ o Dispuso _____Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda _ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago _ auto ordena citarlo _X_

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 N° 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 1 DE BOGOTÁ D.C**

Persona Responsable
FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
Nombre y apellidos

Firma

MAR 2020

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:076-2018-00248

Con apoyo en lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de señalar fecha para la diligencia de remate del inmueble cautelado al interior del proceso de la referencia, máxime cuando no se ha citado en legal forma al acreedor hipotecario, por ende, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad.

Notifíquese.

SALIM KARAM GAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 006 hoy 21 de enero de 2020.

Carlos Julián Gutiérrez González
Secretaria

04 MAR 2020

Scanned by CamScanner

120

Fwd: APORTAR 291 Y 292 - EL CORTIJO VRS. ROSA MARIA BRICEÑO

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/07/2020 4:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
MEMORIAL APORTANDO 291 Y 292.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: Thursday, July 23, 2020 3:34:20 PM
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTAR 291 Y 292 - EL CORTIJO VRS. ROSA MARIA BRICEÑO

Buena tarde
Señores
Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Por medio del presente, adjunto memorial aportando notificaciones 291 y 292.

LW

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

121

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA – P.H.**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO Y OTRO**
RADICADO: **2018-248**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de aportar notificación conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P debidamente tramitados y cotejados con resultado positivo, por lo que solicito se tenga por notificado al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA Hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y se proceda a dictar la respectiva sentencia.

Del señor juez,

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
358-195-20

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.
LW

POSTAL

Logística & Mensajería NIT 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor(a).

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dirección del Juzgado: CRA 10 14 33 PISO 01 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA de la CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

C E R T I F I C A C I O N

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja Nº: **63274**

NUMERO DE GUIA:..... **35352223 - EJECUTIVO**

PROCESO:..... 2018-00248

DEMANDANTE:..... MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO:..... ROSA MARIA BRICEÑO y Otro

PERSONA A NOTIFICAR:... CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA Hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (En Calidad de Acreedor Hipotecario)

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 7 24 89 PISO 12 de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN:..... SI FUNCIONA

EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: CITATORIO Art. 291 del C.G. del P. - lo enunciado en (01 PAGINAS)

TRAMITE..... ENTREGADA

FECHA DE ENTREGA:..... JUEVES 30 DE ENERO DE 2020 a las 09:47 am

la persona que atendió se identificó como o con:

RECIBIO:..... Sello COLPATRIA - CENTRAL DE CORRESPONDENCIA - CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

JAKELIN SILVA B.

Postal Logistica & Mensajeria

Min. comunicaciones Resolución Nº 001874 de 29 junio de 2007 - Nº 001661 de 27 de Julio de 2012

Cra 9 14 33 Hoy CRA 9 13-13 Of 104 centro comercial. el fundador

Tél. 2 81 31 51 - Cel 317 7 51 96 37

E-mail: jackiesilva.ia@hotmail.com

122

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:076-2018-00248

De una revisión al citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y el aviso de notificación de que trata el artículo 292 ibídem, remitidos al acreedor hipotecario, se observa que se indicó erradamente la fecha de la providencia a notificar, siendo lo correcto diecisiete (17) de agosto de 2018 (ver fl. 68), razón por la cual, no pueden ser tenidos en cuenta.

Por consiguiente, se le ordena a la parte demandante elaborar y enviar nuevamente los citatorios de notificación judicial.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM GAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115 hoy 23 de septiembre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

RV: INFORMAR CORREO ELECTRÓNICO - EL CORTIJO VRS. ROSA MARIA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/10/2020 5:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (113 KB)

EL CORTIJO VRS ROSA BRICEÑO - INFORMAR CORREO ELECTRONICO.pdf;

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 4:09 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORMAR CORREO ELECTRÓNICO - EL CORTIJO VRS. ROSA MARIA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248

Buenas tardes, señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, por medio del presente adjunto correo electrónico del acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

124

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Origen: 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H
DEMANDADOS: ROSA MARIA BRICEÑO Y OTRO
RADICADO: 2018-248

ASUNTO: INFORMAR DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá actuando en calidad de apoderado de la parte actora, dentro del asunto de la referencia de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho, con el fin de:

INFORMAR

1. Correo electrónico del acreedor hipotecario CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A el cual es el siguiente: notificbancolpatria@colpatria.com

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
98785 5-OCT-'20 14:45

(11)

Ramo
Of
JUZGADO

En la fecha

08 OCT 2020

Para los fines legales pertinentes

Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 110014003076-2017-01248-00

Bogotá D.C., 17 AGO 2018

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1411476 perseguido en el presente asunto, y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., comisiónese con amplias facultades a la Alcaldía Local respectiva, a la Inspección de Policía respectiva y/o los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017. para que se adelante la diligencia de secuestro. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Adicionalmente, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece identificado en el acta anexa al presente proveído a quien se le designa como honorarios la suma de $ 200.000. Por SECRETARÍA comuníquesele su designación mediante telegrama.

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario que aparece registrado en la anotación No. 3 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble embargado por cuenta del presente asunto, para los fines establecidos en la norma en cita.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. 111
Hoy 21 AGO 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

Gmail

NOTIFICACIONES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN - C.R EL CORTIJO VRS ROSA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net> 30 de septiembre de 2020, 15:25
Para: notificacionjudicialacropolis@gmail.com

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail

Powered by RPost®

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categoría	Detalles del Mensaje
Asunto del Mensaje:	NOTIFICACIÓN - C.R EL CORTIJO VRS ROSA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248
Para:	notificbancolpatria@colpatria.com
Hora de Envío:	30/09/2020 03:48:06 PM (UTC), 30/09/2020 10:48:06 AM (UTC -05:00)(Local)
Hora de Apertura:	30/09/2020 03:57:02 PM (UTC), 30/09/2020 10:57:02 AM (UTC -05:00)(Local)
Número de Guía:	583A6FE71DAAD4B59A57B24897378E9EA143BD05
ID de Network:	<CAFAUJz6ek-3eG8SPbwsi6ksCAJ jwXauRzamFgeObE4yXiLy+g@mail.gmail.com>
Código del cliente:	

Detalles:

[IP Address: 168.165.208.2] [Time Opened: 9/30/2020 3:57:02 PM] [REMOTE_HOST: 168.165.208.2] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/GEPniVVSqc44eQqH4cgptlZn5DEu2x6l7MbmgrCX.gif] HTTP_VIA:1.1 GDL-DC-DMZ-3-FPT-08-wcg C6136010 HTTP_ACCEPT:*/* HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16) Via: 1.1 GDL-DC-DMZ-3-FPT-08-wcg C6136010 Accept: */* Accept-Encoding: gzip, deflate Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16) /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/GEPniVVSqc44eQqH4cgptlZn5DEu2x6l7MbmgrCX.gif 168.165.208.2 168.165.208.2 20827 GET /open/images/GEPniVVSqc44eQqH4cgptlZn5DEu2x6l7MbmgrCX.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/GEPniVVSqc44eQqH4cgptlZn5DEu2x6l7MbmgrCX.gif 1.1 GDL-DC-DMZ-3-FPT-08-wcg C6136010 */* gzip, deflate open.r1.rpost.net Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

2 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
3K

HtmlReceipt.htm
29K

126

Fwd: APORTAR NOTIFICACIÓN - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 10/2020 7:23 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (371 KB)
APORTAR NOTIFICACIÓN - ACREEDOR COLPATRIA.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: Tuesday, October 20, 2020 5:33:45 PM
Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTAR NOTIFICACIÓN - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

Buenas tardes, señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente aportó notificación personal dentro del proceso de la referencia.

L.W

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

127

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN: 76 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RADICADO: **2018-248**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO – PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO**
ERNESTO RAMIREZ

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho respetuosamente con el fin de aportar la notificación personal conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 en su artículo 8 debidamente tramitada, solicito que se tenga por notificado al acreedor hipotecario **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A** toda vez que el envío de la notificación electrónica no produjo rechazo alguno por el destinatario.

ANEXOS:

1. Acuse de recibido certificado por Certimail.
2. Copia del formato de la notificación según Decreto 806 de 2020 y la providencia que se notifica.

Del señor juez,

ANGÉLICA LUGO
F (3)
U letra
RADICADO
5294-145-20

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

11197 21-OCT-'20 13:21

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ.
C.C. No 79.485.445 De Bogotá
T.P. No. 64.889C.S.J.
L.W

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 1
NOTIFICACION PERSONAL (ART 8 DECRETO 806 DE 2020)
Correo electrónico: ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:
DD MM AAAA
28 / 09 / 2020

Señores: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A (En calidad de Acreedor Hipotecario)
Dirección: notificbancolpatria@colpatria.com
Ciudad: **BOGOTÁ**

Providencias		***Fechas***
Nº Radicación del Proceso	***Naturaleza del Proceso***	***DD MM AAA***
2018-248	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**	**17/08/2018**

Me permito notificarlo como ACREEDOR HIPOTECARIO según artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la providencia: **Auto ordena** la cual se relaciona a continuación:

Demandante
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados
ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMÉNEZ

Se realiza notificación sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o aviso virtual y se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este correo, los términos empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación.
Parte Interesada

ANEXO: ORIGINAL PROVIDENCIA Y DEMANDA CON ANEXOS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos
Firma C.C. 79.48[illegible]4445 de Bogotá
T.P 64.889 del C.S.de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
26 OCT 2020
Al despacho del Señor (a) para hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

128

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:076-2018-00248

De una revisión a la notificación realizada al acreedor hipotecario conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que, no se envió la providencia de fecha cuatro (4) de marzo de 2019 obrante a folio 81 precedente, por medio de la cual, se corrige el auto que ordenó dicha notificación.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

62 29

RADICADO: 110014003076-2017-01248-00

Bogotá D.C., 17 AGO 2018

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1411476 perseguido en el presente asunto, y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., comisiónese con amplias facultades a la Alcaldía Local respectiva, a la Inspección de Policía respectiva y/o los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para que se adelante la diligencia de secuestro. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Adicionalmente, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece identificado en el acta anexa al presente proveído a quien se le designa como honorarios la suma de $ 200.000. Por SECRETARÍA comuníquesele su designación mediante telegrama.

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario que aparece registrado en la anotación No. 3 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble embargado por cuenta del presente asunto, para los fines establecidos en la norma en cita.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 122
Hoy 21 AGO 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

2

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 076-2018-248

Con apoyo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de agosto de 2018 (fl.68 Cdrno.1), en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 110014003076-2018-00248-00 y que el inmueble objeto de la medida se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-726278, y no como erróneamente allí se indicó, de todo lo demás el auto quedara incólume. **Ofíciese de conformidad**

NOTIFÍQUESE.
AMMG

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037 hoy 05 de marzo de 2019

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

130

Gmail NOTIFICACIONES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

NOTIFICACIÓN - C.R EL CORTIJO VRS ROSA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248

1 mensaje

NOTIFICACIONES JUDICIALES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com> 20 de enero de 2021, 14:41
Para: notificbancolpatria@colpatria.com.rpost.biz
Cco: fph@acropolissa.com, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>

Buenos días, señores: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A por medio del presente me permito notificarlo como acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia. Lo anterior en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

ACROPOLIS

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S

NOTIFICACIONES JUDICIALES
GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S

PBX 4660373 EXT. 11

mdphm@acropolissa.com

Cra 48 A # 170 - 27 Villa del Prado

Estimado usuario(a): Esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente con fines de notificación, por favor NO responda ni envíe consultas personales ni requerimientos, ya que estas no serán atendidas por este medio. Lo invitamos a que haga uso de nuestros canales de atención informados en el comunicado enviado.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL.pdf
694K

Gmail

NOTIFICACIONES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

Conf: NOTIFICACIÓN - C.R EL CORTIJO VRS ROSA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net> 20 de enero de 2021, 14:40
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<notificbancolpatria@colpatria.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACIÓN - C.R EL CORTIJO VRS ROSA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 20/01/2021 07:40:20 PM (Local) 20/01/2021 02:40:20 PM
Número de Guía:	1D31A38901B0996BE940E57B8786A83D82FA7F4C
Código de Cliente:	
Características Usadas:	R

Notas:
1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Acknowledgement.xml
2K

Gmail

NOTIFICACIONES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN - C.R EL CORTIJO VRS ROSA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net> 21 de enero de 2021, 8:49
Para: notificacionjudicialacropolis@gmail.com

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	NOTIFICACIÓN - C.R EL CORTIJO VRS ROSA BRICEÑO - PROCESO NO. 2018-248
Para:	notificbancolpatria@colpatria.com
Hora de Envío:	20/01/2021 07:40:20 PM (UTC), 20/01/2021 02:40:20 PM (UTC -05:00)(Local)
Hora de Apertura:	21/01/2021 01:43:56 PM (UTC), 21/01/2021 08:43:56 AM (UTC -05:00)(Local)
Número de Guía::	1D31A38901B0996BE940E57B8786A83D82FA7F4C
ID de Network:	<CAFAUJz60tejz=GSjDArS7HJ3E2RWQcfAmpiTk9nKP9MDXd5KVQ@mail.gmail.com>
Código del cliente:	

Detalles:

[IP Address: 168.165.202.38] [Time Opened: 1/21/2021 1:43:56 PM] [REMOTE_HOST: 168.165.202.38] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/pe5TmZDM74nGCyF9MTXNwQ2VMJ9rklvADxOGb26.gif] HTTP_VIA:1.1 MTY-DC-DMZ-3-FPT-06-wcg C613600F HTTP_ACCEPT:*/* HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16) Via: 1.1 MTY-DC-DMZ-3-FPT-06-wcg C613600F Accept: */* Accept-Encoding: gzip, deflate Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16) /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/pe5TmZDM74nGCyF9MTXNwQ2VMJ9rklvADxOGb26.gif 168.165.202.38 168.165.202.38 55545 GET /open/images/pe5TmZDM74nGCyF9MTXNwQ2VMJ9rklvADxOGb26.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/pe5TmZDM74nGCyF9MTXNwQ2VMJ9rklvADxOGb26.gif 1.1 MTY-DC-DMZ-3-FPT-06-wcg C613600F */* gzip, deflate open.r1.rpost.net Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

2 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
3K

HtmlReceipt.htm
29K

RV: APORTAR NOTIFICACIÓN - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

137

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/01/2021 10:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

APORTAR NOTIFICACIÓN - ACREEDOR COLPATRIA (1).pdf;

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 9:16 a. m.
Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTAR NOTIFICACIÓN - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

Buenos días, señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente aportó notificación personal dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN: 76 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RADICADO: **2018-248**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO – PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO**
ERNESTO RAMIREZ

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho respetuosamente con el fin de aportar la notificación personal conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 en su artículo 8 debidamente tramitada, solicito que se tenga por notificado al acreedor hipotecario **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A** toda vez que el envío de la notificación electrónica no produjo rechazo alguno por el destinatario.

ANEXOS:

1. Acuse de recibido certificado por Certimail.
2. Copia del formato de la notificación según Decreto 806 de 2020 y la providencia que se notifica.

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ.
C.C. No 79.485.445 De Bogotá
T.P. No. 64.889C.S.J.
L.W

929- 233-020

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 1
NOTIFICACION PERSONAL (ART 8 DECRETO 806 DE 2020)
Correo electrónico: ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:
DD MM AAAA
28 / 09 / 2020

Señores: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A (En calidad de Acreedor Hipotecario)
Dirección: notificbancolpatria@colpatria.com
Ciudad: **BOGOTÁ**

Providencias		***Fechas***
Nº Radicación del Proceso	***Naturaleza del Proceso***	***DD MM AAA***
2018-248	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**	**17/08/2018**
		04/03/2019

Me permito notificarlo como ACREEDOR HIPOTECARIO según artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la providencia: **Auto ordena** la cual se relaciona a continuación:

Demandante
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados
ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ
ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMÉNEZ

Se realiza notificación sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o aviso virtual y se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este correo, los términos empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación.
Parte Interesada.

ANEXO: ORIGINAL PROVIDENCIA Y DEMANDA CON ANEXOS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos
FirmaC.C. 79.485.4445deBogotá
T.P 64.889 del C.S.de la J

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 076-2018-00248

1) Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50C-726278, se surtió de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

2) Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contabilícese el término otorgado el artículo 462 del Código General del Proceso, para que en dado caso, la sociedad citada manifieste si hace valer su derecho bien sea este proceso o en proceso separado.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 10 de febrero de 2021.

Celo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

SOLICUTD FECHA DE REMATE - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Jue 11/02/2021 15:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (128 KB)

EL CORTIJO VS ROSA BRICEÑO - SOLICITAR FECHA DE REMATE.pdf;

Buenas tardes, señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente adjunto memorial con solicitud dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

136

ACROPOLIS

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO

1365. 19. 90

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

10915 15-FEB-'21 8:19

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Origen: 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H
DEMANDADOS: ROSA MARIA BRICEÑO Y OTRO
RADICADO: 2018-248

Asunto: **SOLICITAR FECHA DE REMATE**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

SOLICITAR

Se fije fecha para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
L.W

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
DESPACHO
04
18 FEB 2021

137

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2018-00248

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contabilícese el término otorgado el artículo 462 del Código General del Proceso, para que en dado caso, la sociedad citada manifieste si hace valer su derecho bien sea este proceso o en proceso separado, conforme a lo ordenado en la providencia precedente.

Vencido dicho término, la Secretaría ingresara las diligencias la Despacho, para decidir lo que corresponda respecto a la fecha de remate del inmueble objeto de cautela.

Notifiquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 06 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy:
Observaciones
El (la) secretario (a)

138

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2018-00248

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término del consagrado en el artículo 462 del Código General del Proceso, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50C-726278, permaneció en silencio.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 064 hoy 26 de abril de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-468671 87
Fecha: 18/05/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDGAR HERNAN TORRES AVILA	C	79266882	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3970	2003-09-16	BOGOTA D.C.	31	050N20295747

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 167A 48 20 GJ 59 - Código Postal: 111156.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 167A 45 40 GJ 59, FECHA: 2005-11-24

Código de sector catastral: 009101 15 01 001 91059
Cedula(s) Catastra(es) 009101150100191059
CHIP: AAA0117MRBR
Número Predial Nal: 11001019111010015000190191005 9

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Us PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
5.61	12.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	13,795,000	2021
1	13,707,000	2020
2	13,680,000	2019
3	13,025,000	2018
4	10,794,000	2017
5	8,149,000	2016
6	8,726,000	2015
7	8,167,000	2014
8	7,781,000	2013
9	6,635,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 18 días del mes de Mayo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FBA16E181621**.

140

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Origen Juez 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PH**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO y ERNESTO RAMIREZ**
PROCESO: **2018-248**

Asunto: **AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con filio de matrícula inmobiliaria No. 50C-726278 es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMEBLE, ubicado en la **Calle 80 A No. 116 B – 82 AP 103** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-726278.

AVALUO CATASTRAL 2021.....	$107.806.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$ 53.903.000.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$161.709.000.oo**

ANEXO.

- Avalúo catastral vigente para el año 2021 del inmueble Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-00726278.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

141

APORTAR AVALÚO - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mar 25/05/2021 12:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (271 KB)

CORTIJO VS ROSA MARIA BRICEÑO - APORTAR AVALUO CATASTRAL.pdf;

Buenas tardes, señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente, aporto avalúo catastral dentro del proceso de la referencia.
'L.W

--

Cordialmente,

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

33799 31-MAY-'21 7:10

33799 31-MAY-'21 7:10

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
9992-16-20

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

04 JUN 2021

142

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2018-00248

Con anterioridad a dar trámite al avalúo que antecede, y, ante la noticia del presunto fallecimiento de la demandada, tal y como se desprende la diligencia de secuestro del inmueble trabajo en la ejecución, y como quiera que la continuidad de un proceso configurada alguna de las causales de interrupción o suspensión puede llegar a generar un vicio de nulidad, se RESUELVE:

1) Ofíciese a la Resgistraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que remitan, si existiere, el certificado de defunción de la señora Rosa María Briceño de Ramírez, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No.41´584.736.

2) La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072 hoy 21 de junio de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

187

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-3989

Bogotá, D.C. 06 de julio de 2021

Señores:
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-076-2018-00248-00** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D-P.H NIT: 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ C.C 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ C.C 19.200.121 (Juzgado de Origen 76° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que remitan, si existiere, el certificado de defunción de la señora ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ C.C 41.584.736.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

J.RIAÑO S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24c1a31cf3808252107f85225ab2dc0993081c6ea6f9dbee1ae2435a414b9946

Documento generado en 14/07/2021 04:17:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.RIAÑO S.

REMSIIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 76-2018-248 JUZ 20 ECM

194

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 14:46

Para: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>; notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (506 KB)

20-076-2018-00248-O-0721-3989-BARANDA.pdf;

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-3989 ordenado en auto del 18 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Wendy Arias

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

143

RV: REMSIIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 76-2018-248 JUZ 20 ECM

Axatala Salazar Garzón <asalazarg@registraduria.gov.co>

Dom 01/08/2021 12:06

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (552 KB)

20-076-2018-00248-O-0721-3989-BARANDA.pdf; RCD 8615617.pdf;

Bogotá D.C. Agosto 1 de 2021

Doctor
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Oficio No. O-0721-3989
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia No. **11001-40-03-076-2018-00248-00** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D-P.H NIT: 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ C.C 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ C.C 19.200.121 (Juzgado de Origen 76° Civil Municipal)

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIIRC) encontrándose el **Registro Civil de Defunción** de la señora **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.584.736**, inscrito con fecha 11 de enero de 2014, bajo el indicativo serial No. **8615617** de la Notaria 33 de Bogotá, del cual se adjunta copia.

Atentamente,

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AXATALA SALAZAR GARZÓN
Profesional Universitario

asalazarg@registraduria.gov.co
Servicio Nacional De Inscripcion
Av. Calle 26 No. 51 C P 111321
PBX (+57) 2202880 Ext 1945
Bogota D.C.

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 14:46
Para: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>
Asunto: REMSIIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 76-2018-248 JUZ 20 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-3989 ordenado en auto del 18 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,
Wendy Arias

72734 5-AGO-'21 11:48
72734 5-AGO-'21 11:48

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
O-76
letra.
7051-129-20
laura cm
75.

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo

Liliana Graciela
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Ju
ldazadi@cendoj.ramajudic
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. H

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

147

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08615617

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
		X				9 8 6 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)-

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: BRICEÑO DE RAMIREZ ROSA MARIA-

Documento de identificación (Clase y número): C.C 41 584 736-

Sexo (en letras): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C-

Fecha de la defunción: Año 2 0 1 4 Mes ENE Día 1 0

Hora: 02:00

Número de certificado de defunción: 70929085-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia:

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: DR VELEZ REG P 37840989-

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: AYALA GODOY GUILLEMO-

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 79342023 BOGOTA D.C-

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: --

Documento de identificación (Clase y número): ------------------------------

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: --

Documento de identificación (Clase y número): ------------------------------

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 4 Mes ENE Día 1 1

Nombre y firma del funcionario: GONZALO ESPINEL QUINTANA

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

182

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-3989

Bogotá, D.C. 06 de julio de 2021

Señores:
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-076-2018-00248-00** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D-P.H NIT: 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ C.C 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ C.C 19.200.121 (Juzgado de Origen 76° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que remitan, si existiere, el certificado de defunción de la señora ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ C.C 41.584.736.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

J.RIAÑO S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24c1a31cf3808252107f85225ab2dc0993081c6ea6f9dbee1ae2435a414b9946

Documento generado en 14/07/2021 04:17:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.RIAÑO S.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 10 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) para hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

RV: REMSIIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 76-2018-248 JUZ 20 ECM

Axatala Salazar Garzón <asalazarg@registraduria.gov.co>

Dom 01/08/2021 12:06

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (552 KB)

20-076-2018-00248-O-0721-3989-BARANDA.pdf; RCD 8615617.pdf

Bogotá D.C. Agosto 1 de 2021

Doctor
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Oficio No. O-0721-3989
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-076-2018-00248-00** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D-P.H NIT: 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ C.C 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ C.C 19.200.121 (Juzgado de Origen 76° Civil Municipal)

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) encontrándose el **Registro Civil de** Defunción de la señora **ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.584.736**, inscrito con fecha 11 de enero de 2014, bajo el indicativo serial No. **8615617** de la Notaria 33 de Bogotá, del cual se adjunta copia.

Atentamente,

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AXATALA SALAZAR GARZON
Profesional Universitario

asalazarg@registraduria.gov.co
Servicio Nacional De Inscripcion
Av. Calle 26 No. 51 C P 111321
PBX (+57) 2202880 Ext 1945
Bogota D.C.

73201 9-AGO-'21 12:01

73201 9-AGO-'21 12:01

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-76
Despacho.
7170-134-20
F3
lauraGuy

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 14:46
Para: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>
Asunto: REMSIIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 76-2018-248 JUZ 20 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. O-0721-3989 ordenado en auto del 18 de junio de 2021 en un folio anexo.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su articulo 11 decretó que "*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible*" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "*se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica Y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos es plenamente valido siempre y cuando provenga del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,
Wendy Arias

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Ju
ldazadi@cendoj.ramajudic
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. H

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 08615617

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 9860

País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía: COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: BRICEÑO DE RAMIREZ ROSA MARIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 41.584.738 — Sexo (en letras): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía: COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2014 Mes ENE Día 10 — Hora 02:00 — Número de certificado de defunción: 70929065-4

Presunción de muerte — Juzgado que profiere la sentencia: — Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X] — Nombre y cargo del funcionario: DR VELEZ REG P 37840989

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: AYALA GODOY GUILLEMO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 79342023 BOGOTA D.C. — Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: ----

Documento de identificación (Clase y número): ---- — Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ----

Documento de identificación (Clase y número): ----

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes ENE Día 11 — GONZALO E[illegible] QUINTANA — Firma

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

152

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-3989

Bogotá, D.C. 06 de julio de 2021

Señores:
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-076-2018-00248-00** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D-P.H NIT: 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ C.C 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ C.C 19.200.121 (Juzgado de Origen 76° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que remitan, si existiere, el certificado de defunción de la señora ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ C.C 41.584.736.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

J.RIAÑO S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24c1a31cf3808252107f85225ab2dc0993081c6ea6f9dbee1ae2435a414b9946

Documento generado en 14/07/2021 04:17:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.RIAÑO S.

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2018-00248

Se advierte que en el presente caso se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, que se presenta cuando: "se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."

En efecto, tenemos que las causales de nulidad en el proceso se encuentran previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y están encaminadas a garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa. Así mismo, el artículo 159 de la norma ibídem contempla las causales de interrupción del proceso, y en el numeral primero se establece que el proceso se interrumpirá: "por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem."

En el caso bajo estudio, se tiene que, conforme al registro civil de defunción precedente, la demandada **ROSA MARÍA BRICEÑO DE RAMÍREZ,** falleció el diez (10) de enero de 2014, y el mandamiento de pago se libró en su contra el veintiuno (21) de marzo de 2018, es decir, pasados casi cuatro (4) años y dos (2) meses después del respectivo fallecimiento.

De tal suerte, que dicho defecto procesal impide que se continúe válidamente con los ritos de la instancia, pues como lo ha considerado la H. Corte Suprema de Justicia, el individuo de la especie humana deja de ser persona natural, es decir, cesa en su facultad de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, desde el mismo momento en que fallece, y por tanto, los muertos no pueden ser demandados por cuanto no son personas

que existan para el derecho y por esa razón si se acciona contra persona fallecida la sanción para los actos procesales realizados después de ocurrido el deceso no puede ser otra que la nulidad, *"pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica no puede ser parte del proceso"*[1].

Corolario de lo anterior, y toda vez que se configura la causal citada, se declarará la nulidad de todo lo actuado, incluido el mandamiento de pago librado, y en su lugar se ordenará a la parte actora adecuar la demanda en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, únicamente respecto de la litigante fallecida ROSA MARÍA BRICEÑO DE RAMÍREZ, a partir del mandamiento de pago fecha veintiuno (21) de marzo de 2018, obrante a folio 27 a 29 precedentes, inclusive.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, se sirva adecuar la demanda en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 090 hoy 30 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

[1] Sentencia GJ CLXXXII No. 2341 de 1983 Corte Suprema de Justicia, citada sentencia 7 marzo de 1997 Tribunal Superior de Bogotá.

DESISTIR DEMANDADA - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

154

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Jue 02/09/2021 16:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (104 KB)

CORTIJO VS ROSA MARIA BRICEÑO - DESISTIR DEMANDADA.pdf;

Buenas tardes, señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente, adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.
L.W

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

157

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Origen Juez 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PH**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO**
PROCESO: **2018-248**

Asunto: **DESISTIR DEMANDADOS**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que la muerte de la deudora, la señora **ROSA MARIA BRICEÑO,** aconteció antes de la presentación de la demanda, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de **DESISTIR** de la demandada **ROSA MARIA BRICEÑO** y de sus herederos determinados e indeterminados.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

39594 10-SEP-'21 14:23
39594 10-SEP-'21 14:23

Del Señor Juez,

2 FOLIOS
CUADRA
8559-142-20
LETRA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bucaramanga
ENTRADA AL DESPACHO

07 14 SEP 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

156

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2018-00248

Al tenor de lo previsto en el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1) Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la Rosa María Briceño de Ramírez (Q.E.P.D) y de los herederos determinados e indeterminados.

2) Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación, únicamente respecto de los bienes de propiedad de Rosa María Briceño de Ramírez. Si existen embargos de remanentes, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá obrará de la manera que en derecho corresponde. Ofíciese de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

3) Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

4) El proceso continúa únicamente contra de **Ernesto Antonio Ramírez Jiménez**.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 27 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

157

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-4540

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. **11001400307620180024800** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- P.H. NIT. 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMÍREZ (Q.E.P.D) C.C. 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ C.C. 19.200.121 (Juzgado de Origen 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la demandada ROSA MARÍA BRICEÑO (Q.E.P.D) y de los herederos determinados e indeterminados y en consecuencia ordenó el desembargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 50C-726278** Denunciado como de propiedad de la parte demandada ROSA MARÍA BRICEÑO (Q.E.P.D).

La medida se comunicó mediante oficio **No. 886** del 5 de abril de 2018, emitido por el Juzgado 76 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

158

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-4540

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. **11001400307620180024800** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- P.H. NIT. 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMÍREZ (Q.E.P.D) C.C. 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ C.C. 19.200.121 (Juzgado de Origen 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la demandada ROSA MARÍA BRICEÑO (Q.E.P.D) y de los herederos determinados e indeterminados y en consecuencia ordenó el desembargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 50C-726278** Denunciado como de propiedad de la parte demandada ROSA MARÍA BRICEÑO (Q.E.P.D).

La medida se comunicó mediante oficio **No. 886** del 5 de abril de 2018, emitido por el Juzgado 76 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

159

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-4541

Bogotá 04 de octubre de 2021

Señor (a) Secuestre:
AG SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S
Calle 128 No. 9-20 of 223
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. **11001400307620180024800** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- P.H. NIT. 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMÍREZ (Q.E.P.D) C.C. 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ C.C. 19.200.121 (Juzgado de Origen 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la demandada ROSA MARÍA BRICEÑO (Q.E.P.D) y de los herederos determinados e indeterminados, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-726278**, la diligencia de secuestro se realizó en la Calle 80 A No. 116B-82 APTO 103, el día 01 de octubre de 2019, por el Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

160

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-4540

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. **11001400307620180024800** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- P.H. NIT. 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMÍREZ (Q.E.P.D) C.C. 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ C.C. 19.200.121 (Juzgado de Origen 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la demandada ROSA MARÍA BRICEÑO (Q.E.P.D) y de los herederos determinados e indeterminados y en consecuencia ordenó el desembargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 50C-726278** Denunciado como de propiedad de la parte demandada ROSA MARÍA BRICEÑO (Q.E.P.D).

La medida se comunicó mediante oficio **No. 886** del 5 de abril de 2018, emitido por el Juzgado 76 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

161

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-4541

Bogotá 04 de octubre de 2021

Señor (a) Secuestre:
AG SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S
Calle 12B No. 9-20 of 223
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. **11001400307620180024800** iniciado por MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- P.H. NIT. 860.525.488-4 **contra** ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMÍREZ (Q.E.P.D) C.C. 41.584.736 Y ERNESTO ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ C.C. 19.200.121 (Juzgado de Origen 76 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la acción ejecutiva en contra de la demandada ROSA MARÍA BRICEÑO (Q.E.P.D) y de los herederos determinados e indeterminados, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-726278**, la diligencia de secuestro se realizó en la Calle 80 A No. 116B-82 APTO 103, el día 01 de octubre de 2019, por el Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 76-2018-248 JUZGADO 20 ECM

162

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 15:40

Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° 1021-4540 ordenado(s) en auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 en 1 folio(s) anexo(s).

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor **RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO** lo antes solicitado.

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Jennyfer toloza

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 1
NOTIFICACION PERSONAL (ART 8 DECRETO 806 DE 2020)
Correo electrónico: ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

163

FECHA:
DD MM AAAA
28 / 09 / 2020

6

Señores: ***CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A (En calidad de Acreedor Hipotecario)***
Dirección: ***notificbancolpatria@colpatria.com***
Ciudad: **BOGOTÁ**

Providencias		***Fechas***
Nº Radicación del Proceso	***Naturaleza del Proceso***	***DD MM AAA***
2018-248	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**	**17/08/2018**
		04/03/2019

76

Me permito notificarlo como ACREEDOR HIPOTECARIO según artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la providencia: **Auto ordena** la cual se relaciona a continuación:

Demandante
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados
ROSA MARIA BRICEÑO DE RAMIREZ

ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMÉNEZ

Se realiza notificación sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o aviso virtual y se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este correo, los términos empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación.
Parte Interesada.

ANEXO: ORIGINAL PROVIDENCIA Y DEMANDA CON ANEXOS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos
FirmaC.C. 79.485.4445deBogotá
T.P 64.889 del C.S.de la J

Demandado

6F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
82414 19-OCT-'21 12:53

10190-83-20

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

62

RADICADO: 110014003076-2017-01248-00

Bogotá D.C., 17 AGO 2018

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1411476 perseguido en el presente asunto, y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., comisiónese con amplias facultades a la Alcaldía Local respectiva, a la Inspección de Policía respectiva y/o los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, para que se adelante la diligencia de secuestro. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Adicionalmente, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece identificado en el acta anexa al presente proveído a quien se le designa como honorarios la suma de $ 200.000. Por SECRETARÍA comuníquesele su designación mediante telegrama.

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario que aparece registrado en la anotación No. 3 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble embargado por cuenta del presente asunto, para los fines establecidos en la norma en cita.

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 177
Hoy 21 AGO 2018

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

2

Scotiabank COLPATRIA

164

Señor
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:	ROSA MARIA BRICEÑO Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
RADICADO	2018-00248

E. S. D

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 79.874.338, actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto que:

Scotiabank Colpatria S.A. no hará valer la acreencia hipotecaria constituida a su favor, mediante escritura pública No.3718 de fecha 30 de mayo de 1984 otorgada en la Notaría 6 y debidamente registrada en el folio de matrícula N° 50C-726278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por la señora Rosa María Briceño identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.584.736 y el señor Ernesto Antonio Ramírez Jimenez, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.200.121.

Cordial Saludo,

Nelson Eduardo Gutierrez Cabiativa
Representante Legal Para Fines Judiciales
BOGCASL011
PQR 9135018
150

Scotiabank COLPATRIA Gestión Avanzada
MARTHA ISABEL MUÑOZ
Doctora

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

17 SEP

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fue presentado personalmente .

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.N°. 79.874.338

Y T.P.N°.

Para constancia firma:

NOTARIO 45

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
17 SEP 2021
NOTARIO
(E)
CIRCULO DE BOGOTA

98

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 076-2018-248

Con apoyo del articulo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de agosto de 2018 (fl.68 Cdrno.1), en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 110014003076-2018-00248-00 y que el inmueble objeto de la medida se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-726278, y no como erróneamente allí se indicó, de todo lo demás el auto quedara incólume. **Oficiese de conformidad**

NOTIFÍQUESE.
AMMG

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037 hoy 05 de marzo de 2019

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

RV: MEMORIAL ACREEDOR - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - RADICADO 2018-00248 (750) 9135018

166

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 9:04

Para: notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com <notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias, por favor direccionar sus escritos al correo de Servicio al usuario.

Gracias.

"Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota"
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Buz?n Notificaciones Judiciales CGP <notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com>
Enviado: domingo, 3 de octubre de 2021 10:48 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL ACREEDOR - EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO - RADICADO 2018-00248 (750) 9135018

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 462 del CGP, donde ordena citar al acreedor hipotecario y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2, se adjunta memorial pronunciándonos al respecto.

IDENTIFICACION DEL PROCESO	
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO:	ROSA MARIA BRICEÑO Y ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ
RADICADO	2018-00248

Por favor confirmar el acuse de recibido

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

-

-

Buzón Notificaciones Judiciales CGP | Vicepresidencia Operaciones & Servicios Compartidos
Gerencia Collections

Scotiabank Colpatria S.A
Calle 13 No. 65ª – 83 Edificio FIVA Piso 4
T: +57- 1- 7456300
notificajudicialcgp@colpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com

Scotiabank COLPATRIA

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm
Traducción en español: http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8564539589205720

Generado el 26 de septiembre de 2021 a las 20:28:21

(6)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8564539589205720

Generado el 26 de septiembre de 2021 a las 20:28:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8564639589205720

Generado el 26 de septiembre de 2021 a las 20:28:21

168

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8564539589205720

Generado el 26 de septiembre de 2021 a las 20:28:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO PARA ANEXAR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

169

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Origen Juez 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PH**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO y ERNESTO RAMIREZ**
PROCESO: **2018-248**

Asunto: **AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con filio de matrícula inmobiliaria No. 50C-726278 es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMEBLE, ubicado en la **Calle 80 A No. 116 B – 82 AP 103** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-726278.

AVALUO CATASTRAL 2021.....	107.806.000.oo
PORCENTAJE DEL INMUEBLE A AVALUAR 50%.....	$53.903.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$26.951.500.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	$80.854.500.oo

ANEXO.

- Avalúo catastral vigente para el año 2021 del inmueble Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-00726278.

Del Señor Juez,

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
10332-10-20

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

50396 21-OCT-'21 10:53
50396 21-OCT-'21 10:53

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-468667
Fecha: 18/05/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ERNESTO ANTONIO RAMIREZ JIMENEZ	C	19200121	50	N
2	ROSA MARIA BRICE/O DE RAMIREZ	C	41584736	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3718	1984-05-30	BOGOTA	06	050C00726278

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 80A 116B 82 AP 103 - Código Postal: 111011.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 81 117 12 AP 103, FECHA: 2004-10-13

Código de sector catastral: 005634 04 01 009 01001
Cedula(s) Catastra(es) 81 116A 1 113
CHIP: AAA0068AUNN
Número Predial Nal: 11001015610340004000190901000 1

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
70.09	56.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	107,806,000	2021
1	107,120,000	2020
2	108,199,000	2019
3	101,268,000	2018
4	85,996,000	2017
5	82,570,000	2016
6	83,677,000	2015
7	81,722,000	2014
8	55,952,000	2013
9	48,400,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 18 días del mes de Mayo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **BBA16E181621**.

APORTAR AVALÚO - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

170

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
Mar 12/10/2021 16:27
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente, aporto avalúo catastral dentro del proceso de la referencia.

L.W

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
27 OCT 2021
4
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
Oficial Secretario(a)

171

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2018-00248

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días, al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la cuota pate (50%) del inmueble trabado en la ejecución, al que le corresponde el folio de matrícula No. 50C-726278.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 138 hoy 8 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

172

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2018-00248

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar, la respuesta dada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-726278.

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 138 hoy 8 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Origen Juez 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D PH**
DEMANDADO: **ROSA MARIA BRICEÑO**
PROCESO: **2018-248**

Asunto: **SOLICITUD FECHA DE REMATE**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de:

SOLICITAR

Se fije fecha de remate sobre el 50% a nombre del demandado Ernesto Antonio Ramírez Jiménez sobre el inmueble avaluado.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

SOLICITUD FECHA DE REAMTE - EL CORTIJO VRS ROSA MARIA BIRCEÑO - PROCESO NO. 2018-248

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mar 09/11/2021 9:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias, señores: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente adjunto memorial con solicitud dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
04251 11-NOV-'21 15:32
04251 11-NOV-'21 15:32
11544 - 191 - J20
Terminos - 2F
Cuad

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
DESPACHO
29 NOV 2021
4
Al despacho del señor(a) Juez hoy
Observaciones
Ellal Secretario(a)

125

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:076-2018-00248

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo de la cuota parte (50%) del inmueble trabado en la ejecución, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaría ingresara las diligencias la Despacho, a fin de para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 3 de diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

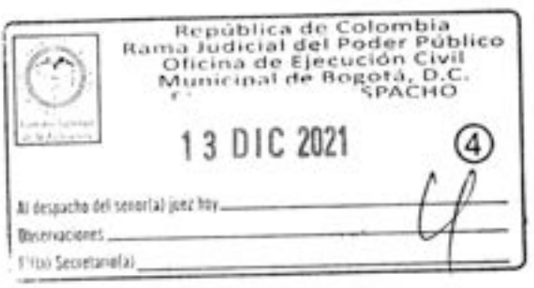
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
SPACHO
13 DIC 2021
4
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.:076-2018-00248

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 2 del mes de MARZO del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de la cuota parte (50%) del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50C-726278** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 80´854.500).**

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia. Deberá incluirse la información que aquí se establece sobre el trámite virtual de la audiencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la cuota parte (50%) del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50C-726278**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación de esta ciudad, conforme lo dispone la norma en cita.

2) La audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73**

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta deberá presentarla debidamente encriptada con una clave personal, que se suministrara en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez, a su vez, deberá adjuntar copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se *itera,* que dicho documento debe estar debidamente encriptado.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá dirigir a la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Calle 15 No. 10-61.

Notifíquese.

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 001 hoy 25 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria